

# Reglamento del **Cuerpo de Profesionales de la Salud del CMDLT**

# Reglamento del **Cuerpo de Profesionales de la Salud del CMDLT**

## **Indice**

### *Preámbulo*

## **Capítulo I / Cuerpo Médico, Membresía y Categorías**

- Artículo 1
- Artículo 2
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5
- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 8.- Categoría de Miembros
- Artículo 9.- Miembros Asociados
- Artículo 10.- Miembros Activos
- Artículo 11.- Miembros Contratados
- Artículo 12.- Miembros de Cortesía
- Artículo 13.- Miembros Afiliados a Servicio
- Artículo 14.- Miembros Consultantes
- Artículo 15.- Miembros en Programas de Formación Académica
- Artículo 16.- Miembros Honorarios
- Artículo 17.- Miembros Inactivos
- Artículo 18.- Médicos y Profesionales en cargos gerenciales o directivos
- Artículo 19
- Artículo 20

## **Capítulo II / Proceso de Admisión**

- Artículo 21
- Artículo 22.- Proceso de admisión para aspirantes a ser Miembros Asociados / Miembros Activos
- Artículo 23.- Proceso de admisión para aspirantes a ser Miembros de Cortesía
- Artículo 24.- Proceso de admisión para aspirantes a ser Miembros Afiliados a Servicio
- Artículo 25.- Proceso de admisión para aspirantes a ser Miembros Consultantes
- Artículo 26.- Proceso de admisión para aspirantes a ser Miembros en Programas de Formación Académica



Artículo 27.- Proceso de admisión para aspirantes a ser Miembros Honorarios

### **Capítulo III / Deberes y Derechos de los Miembros Activos del Cuerpo Médico**

Artículo 28.- Deberes de los Miembros Activos del Cuerpo Médico

Artículo 29.- Derechos de los Miembros Activos del Cuerpo Médico

### **Capítulo IV / Estructura Organizativa**

Artículo 30

Artículo 31.- Junta Directiva

Artículo 32.- Vicepresidencia Ejecutiva de Salud

Artículo 33.- Comité Ejecutivo

Artículo 34

Artículo 35.- Dirección Médica

Artículo 36.- Departamentos

Artículo 37.- Servicios Médico-asistenciales

Artículo 38.- Clínicas y Unidades

Artículo 39.- Servicios Centrales

### **Capítulo V / Comités**

Artículo 40

Artículo 41

Artículo 42

Artículo 43.- Comité Médico

Artículo 44.- Comité de Credenciales

Artículo 45.- Comité de Auditoría Médica

Artículo 46.- Comité de Conducta y Ética Profesional

Artículo 47.- Comité de eSalud

Artículo 48.-Comité de Control de Infecciones

Artículo 49.- Comité de Farmacia

Artículo 50.- Comité de Nutrición y Dietética

Artículo 51.- Comité de Tejidos

Artículo 52.- Otros

### **Capítulo VI / Gerencia por Servicio**

Artículo 53

Artículo 54

Artículo 55

### **Capítulo VII / Título de Afiliación Médica**

Artículo 56

Artículo 57

Artículo 58

Artículo 59

Artículo 60

Artículo 61

Artículo 62

Artículo 63

Artículo 64

Artículo 65

Artículo 66

Artículo 67

Artículo 68

### **Capítulo VIII / Ausencias Temporales**

Artículo 69.- Ausencias Temporales menores a tres (3) meses

Artículo 70.- Ausencias Temporales de cuatro (4) a doce (12) meses

Artículo 71.- Ausencias por enfermedad

Artículo 72.- Ausencias injustificadas

Artículo 73.-Retiro definitivo

### **Capítulo IX / Beneficios por edad y tiempo en la Institución**

Artículo 74

### **Capítulo X / Certificaciones**

Artículo 75

### **Capítulo XI / Procedimiento Disciplinario**

Artículo 76

Artículo 77

Artículo 78

Artículo 79

Artículo 80

Artículo 81

Artículo 82

Artículo 83

Artículo 84

### **Capítulo XII / Faltas y Sanciones**

Artículo 85

Artículo 86

Artículo 87

Artículo 88





### Capítulo XIII / Programas Institucionales

- Artículo 89
- Artículo 90

### Capítulo XIV / Sociedad Médica

- Artículo 91.- Concepto
- Artículo 92.- Membresía
- Artículo 93.- Finalidad
- Artículo 94.- Convenios

### Capítulo XV / Disposiciones Finales

- Artículo 95
- Artículo 96
- Artículo 97
- Juramento Hipocrático
- Deberes Generales de los Médicos
- Derechos Generales de los Pacientes

La Junta Directiva del Centro Médico Docente La Trinidad, Asociación Civil sin fines de lucro, constituida por documento inscrito en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 14 de Abril de 1966, bajo el Número 3, Tomo 23, con ulterior reforma inscrita en la misma Oficina Subalterna de Registro el 13 de Marzo del 2000, bajo el Número 27, Tomo 21, ambos del Protocolo Primero, en uso de la atribución conferida en el literal “a” del artículo 27 de su Estatuto Social, considerando: que el anterior Reglamento del Cuerpo Médico cuya última reforma data del año 2005 ha quedado desactualizado y no se corresponde con la realidad del CMDLT, lo cual se hace necesario su adecuación para ajustarlo a la situación actual, dicta el presente Reglamento del Cuerpo Médico del CMDLT, en los siguientes términos

## Reglamento del Cuerpo de Profesionales de la Salud del CMDLT

### Preámbulo

La Asociación Civil Centro Médico Docente La Trinidad (CMDLT) es una institución sin fines de lucro, que nace como proyecto el 14 de abril de 1966 por iniciativa de médicos, profesionales afines, profesores universitarios y empresarios venezolanos, deseosos de contribuir en una forma organizada, lógica y concreta, a la creación de un modelo novedoso de asistencia médica privada institucional. Tiene como misión, el ofrecer un servicio de salud integral y de calidad con alcance local y regional, bajo un modelo asistencial organizado por especialidades médicas, sustentable, con ética, moral y convicción social que responde a las necesidades de la comunidad, orientado al desarrollo de programas de educación, investigación y medicina comunitaria. El CMDLT tiene como visión el ser un centro de salud de alta calidad asistencial, gerencial y académica con un equipo humano identificado y comprometido con los valores y principios éticos y morales, que garanticen el desarrollo de los siguientes objetivos:

- Garantizar la calidad de atención médico/asistencial, oportuna, integral, accesible y con sentido humano.
- Ser una institución modelo en gerencia de salud, autosustentable que genere valor, organizada de manera integral, con un registro médico único y seguridad del paciente.
- Ser un centro de vanguardia de educación superior e investigación en ciencias de la salud, con acreditación nacional e internacional.
- Ser reconocida como una institución comprometida con la comunidad, desarrollando programas asistenciales, educativos y preventivos con impacto social.



El CMDLT tiene como valores principales:

- *Orientación al servicio.*
- *Compromiso.*
- *Respeto.*
- *Educación e investigación.*
- *Trabajo en equipo.*
- *Responsabilidad.*
- *Convicción social.*

Reconociendo que los médicos y los profesionales afines que ejercen su práctica privada de manera institucional en el CMDLT, lo hacen comprometidos con su misión y visión, y siendo los responsables de la calidad y ética en la atención a los pacientes, es por lo que aceptan y asumen dicha responsabilidad bajo la dirección de las autoridades del CMDLT, estando su práctica médica sujeta a las normativas legales contempladas en la Ley del Ejercicio de la Medicina, Código de Deontología Médica y leyes afines. Los miembros del Cuerpo Médico deben cumplir con las normas y procedimientos establecidos por el CMDLT para lograr el mejor funcionamiento de sus equipos de trabajo en aras de lograr una mejor atención de los pacientes, mediante el ejercicio profesional institucional. Esta forma de ejercicio profesional supone que los médicos y los profesionales afines se agrupan físicamente por Departamentos, Servicios, Clínicas y Unidades, dependiendo de la especialidad para la cual hayan sido aceptados, y ejercen libremente su profesión en espacios determinados para ello, en la forma en que su propio Servicio de manera colegiada determine, con el compromiso de mantener la atención médica en términos de excelencia, haciendo de ella su característica principal.

CAPITULO I  
Cuerpo Médico, Membresía, Categorías

**Artículo 1.-** El Cuerpo Médico del CMDLT comprende a todos los profesionales de la medicina y profesionales afines a ciencias de la salud, que son autorizados por la institución para brindar asistencia médica a pacientes desde el punto de vista preventivo, diagnóstico, terapéutico o de rehabilitación, así como también ejercer labores de docencia, investigación y programas comunitarios.

**Artículo 2.-** Los miembros del Cuerpo Médico del CMDLT, independientemente a la categoría a la que pertenezcan, deben cumplir con todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento y por las normas estatutarias vigentes en la Institución.

**Artículo 3.-** Los miembros del Cuerpo Médico actuando de manera individual o colectiva responderán de sus actos ante la Junta Directiva y demás órganos asesores de la institución, a través de los canales regulares.

**Artículo 4.-** La incorporación al Cuerpo Médico es un privilegio otorgado únicamente a médicos y profesionales afines a las ciencias de la salud, a quienes la Junta Directiva del CMDLT les ha autorizado el ejercicio profesional en la institución, luego de haber cumplido con los requisitos y pasos de selección y admisión establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Los miembros del Cuerpo Médico, cualquiera que sea su categoría, que ejerzan su profesión en el CMDLT lo hacen en su condición de profesionales en el libre ejercicio de su profesión y en forma institucional, salvo el caso particular de aquellos profesionales contratados por la Institución, siguiendo los lineamientos que la estructura organizacional determine según el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Los miembros del Cuerpo Médico del CMDLT, cualquiera que sea su categoría, solo podrán ejercer la especialidad para la cual fue admitido por la Junta Directiva, en el marco de las disposiciones establecidas por la Dirección Médica y el Servicio al cual esté adscrito.

**Artículo 7.-** Al ingresar al CMDLT todo Miembro del Cuerpo Médico acepta las condiciones establecidas institucionalmente para el ejercicio de su profesión.

**Artículo 8.-** Categoría de Miembros

El Cuerpo Médico del CMDLT está formado por las siguientes categorías de miembros:

- Miembros Asociados
- Miembros Activos
- Miembros Contratados
- Miembros de Cortesía
- Miembros Afiliados a Servicios
- Miembros Consultantes
- Miembros en Programas de Formación Académica
- Miembros Honorarios
- Miembros Inactivos

**Artículo 9.-** Miembros Asociados

Son aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Proceso de Admisión, se les autoriza a ejercer en una especialidad definida, por un período de prueba de un (1) año, bajo la supervisión directa del Jefe del Servicio al cual ha sido adscrito, quien a su vez deberá informar por escrito a la Dirección Médica y a la Junta Directiva, recomendando o no su incorporación como Miembro



Activo al final del lapso señalado, de manera justificada. Esta recomendación deberá ser avalada por el Director Médico, siguiendo lo establecido en el proceso de admisión.

Los Miembros Asociados ejercerán su actividad asistencial de forma institucional bajo los parámetros establecidos de manera conjunta por parte del servicio de adscripción y la Dirección Médica. De igual manera, podrán formar parte de actividades educativas y científicas, así como de programas de medicina comunitaria siempre bajo los lineamientos de las direcciones respectivas.

**Artículo 10.-** Miembros Activos

Son aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Proceso de Admisión, y el período de prueba como Miembros Asociados, han sido aceptados para ejercer su profesión de forma institucional, de manera exclusiva para la especialidad para la cual fue admitido y mantener su consulta en forma pactada con el Servicio de adscripción.

Los Miembros Activos tienen los siguientes privilegios: (I) poder atender a los pacientes de su consulta particular y aquellos correspondientes a los programas institucionales que les sean asignados, en la forma que determine el servicio al cual está adscritos; (II) poder ser incluidos en el listado de profesionales del servicio al cual están adscritos, a fin de atender guardias en las áreas de quirófano, unidades de cuidados intensivos y servicios de emergencia; (III) poder ejercer la docencia e investigación dentro de la institución, siempre que se sigan las pautas establecidas por la Dirección de Educación e Investigación del CMDLT; (IV) poder ser considerados como elegibles para ocupar jefaturas o coordinaciones de Clínicas, Unidades, Servicios y Departamentos; (V) poder ser considerados como elegibles para ocupar cargos gerenciales dentro de la estructura organizativa del CMDLT, en caso de que sean requeridos; (VI) poder ser considerados para ocupar cargos en comisiones gremiales dentro de la institución o en la Sociedad Médica; (VII) poder ser considerados para formar parte de los equipos de trabajo de la Dirección de Medicina Comunitaria y Programas Sociales.

Todo profesional que sea admitido para formar parte del Cuerpo Médico en la categoría de Miembro Activo deberá ser poseedor de un Título de Afiliación Médica y estar inscrito en la Sociedad Médica del CMDLT.

**Artículo 11.-** Miembros Contratados

Son aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Proceso de Admisión, son admitidos para cumplir funciones relativas al ámbito de su profesión, en servicios asistenciales específicos o programas institucionales bajo una relación de contrato por tiempo definido o por honorarios profesio-

nales. Su contratación deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva previa recomendación de la Dirección Médica, debiendo estar debidamente sustentada en las necesidades estratégicas y operativas de la institución.

El desarrollo de su actividad profesional estará limitado a lo estipulado en los contratos respectivos bajo supervisión directa de la Dirección Médica.

**Artículo 12.-** Miembros de Cortesía

Son aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Proceso de Admisión, y previa aprobación de la Junta Directiva son requeridos para desarrollar su ejercicio médico o quirúrgico bajo un régimen especial, justificado en las necesidades estratégicas institucionales y/o por solicitud de la Jefatura de Servicio de la especialidad respectiva. Son considerados como profesionales en el libre ejercicio de su profesión y en consecuencia, no mantienen ninguna relación laboral, ni son empleados del CMDLT. No tienen vinculación alguna con la institución distinta a la que se deriva de la autorización temporal y revocable que otorga la Junta Directiva. En tal sentido, los Miembros de Cortesía son directa y exclusivamente responsables frente a sus pacientes de cualquier perjuicio derivado de su ejercicio profesional, a cuyo efecto se obliga a mantener indemne al CMDLT de cualquier reclamo por parte de sus pacientes, familiares o cualquier persona, natural o jurídica, siendo por su cuenta y a su cargo los eventuales gastos judiciales, así como honorarios de abogados en que pueda incurrir el CMDLT por tal motivo.

Los Miembros de Cortesía estarán limitados a desarrollar actividades médico asistenciales solo en pacientes provenientes de su consulta particular, en los espacios y en las formas estipuladas en el presente reglamento, por un período máximo de un (1) año. La extensión de éste período de membresía estará sujeto al análisis de su rendimiento asistencial por parte de la Dirección Médica, previa aprobación de la Junta Directiva. El 31 de Diciembre de cada año se ha fijado como fecha en la cual la Dirección Médica informará las posibles renovaciones o suspensiones de la categoría de Miembros de Cortesía para el año siguiente.

Los Miembros de Cortesía solo estarán autorizados a atender pacientes particulares en las áreas quirúrgicas y en los ambientes de hospitalización, pudiendo solicitar evaluaciones a los servicios centrales o interconsultas a otros servicios médicos del CMDLT cuando lo consideren pertinente. No están autorizados a la atención de pacientes que acudan por el Servicio de Emergencia o las áreas de consulta externa.

Los Miembros de Cortesía podrán convenir los servicios de un médico ayudante, quien bien podría ser elegido entre los miembros activos o bien solicitar ante la Dirección Médica la participación de un especialista externo a la institución, para participar como ayudante, quien deberá cumplir con los mismos requisitos y procedimientos de ingreso como Miembro de Cortesía



Los Miembros de Cortesía tendrán la libertad de fijar honorarios profesionales relacionados a su actividad médico-asistencial en el CMDLT. La institución se reserva el derecho de retener un porcentaje del monto total de la factura por concepto de derecho de uso de las áreas quirúrgicas, y participación de beneficios.

Los Miembros de Cortesía deberán trabajar con las mismas compañías proveedoras de insumos, materiales y equipos aprobados por el CMDLT.

El CMDLT no tiene responsabilidad alguna en caso de que el sujeto obligado (persona natural o jurídica) se negare al pago de la factura por honorarios profesionales de los Miembros de Cortesía.

Los Miembros de Cortesía no podrán participar en actividades de docencia e investigación dentro del CMDLT sin la debida autorización de la Dirección de Educación e Investigación.

Los Miembros de Cortesía no podrán ser considerados elegibles para ocupar cargos gerenciales a nivel institucional mientras mantengan dicha categoría. Una vez admitidos por la Junta Directiva, los Miembros de Cortesía deberán solicitar su adscripción como tales en las oficinas de la Sociedad Médica.

**Artículo 13.-** Miembros Afiliados a Servicios

Son aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Proceso de Admisión, y por decisión de la Junta Directiva son requeridos para desarrollar su ejercicio profesional bajo un régimen especial dentro del CMDLT. La consideración de la aceptación de esta categoría de miembro estará sustentada por las necesidades estratégicas institucionales y/o a la solicitud por parte de la Jefatura del Servicio de la especialidad respectiva, con la finalidad de realizar coberturas asistenciales transitorias por un período de un (1) año, con posibilidad de ser extendido en caso de ser necesario.

Su ejercicio profesional dentro del CMDLT estará regido por el Reglamento de Miembros de Cortesía y Miembros Afiliados a Servicios, y estará limitado a desarrollar actividades profesionales en campos específicos en los que la demanda de pacientes sobrepase la capacidad de atención de algún servicio médico o quirúrgico en particular. En este caso, el servicio en cuestión o la Dirección Médica solicitará la inclusión temporal del miembro hasta tanto sea solventada la eventualidad operativa.

Los Miembros Afiliados a Servicios podrán ejercer sus actividades profesionales en cualquiera de los ambientes y espacios de los que dispone la institución para atender de manera adecuada a los pacientes de su consulta particular o los que le sean asignados, en común acuerdo con la

jefatura del servicio de adscripción.

Los Miembros Afiliados a Servicios deberán responder a las obligaciones administrativas institucionales según el acuerdo que se establezca con el servicio de adscripción y la Dirección Médica.

Los Miembros Afiliados a Servicios que permanezcan por un período superior a dos (2) años en su ejercicio profesional dentro del CMDLT y hayan probado ser un recurso humano importante para la Institución, deberán ser considerados como posibles candidatos a formar parte del Cuerpo Médico en la categoría de Miembros Activos. En este sentido, la Dirección Médica elevará la propuesta ante la Junta Directiva a objeto de ser sometida a análisis y aprobación

**Artículo 14.-** Miembros Consultantes

Son aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Proceso de Admisión, y por decisión de la Junta Directiva son autorizados para actuar en campos específicos de la atención médico-asistencial a requerimiento o solicitud de un Jefe de Servicio, Jefe de Departamento o de la Dirección Médica. La aprobación de este tipo de miembro deberá estar debidamente justificada, con el objetivo de garantizar el adecuado manejo diagnóstico y terapéutico de aquellos casos puntuales en los que se requiera de preparación, habilidades o destrezas particulares.

**Artículo 15.-** Miembros en Programas de Formación Académica

Son aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Proceso de Admisión, y por decisión de la Junta Directiva, son aceptados para realizar cursos y programas de formación académica, bajo las normativas y los reglamentos de la Dirección de Educación e Investigación del CMDLT. Esta categoría de miembros estarán adscritos a Unidades, Servicios y Departamentos específicos dependiendo del campo o materia médica para la cual hayan sido aceptados. La asignación de sus deberes académicos y los esquemas de actividades asistenciales estarán relacionados al nivel de formación profesional en el cual se encuentre:

- Residencias Asistenciales
- Programas de Especialización (Post-grado)
- Programas de Sub-especialización (Fellows)
- Cursos de entrenamientos en campos y técnicas específicas

No se contempla en el presente Reglamento, la aceptación de Miembros en Formación Académica adscritos a programas no aprobados por la Dirección de Educación e Investigación.

**Artículo 16.-** Miembros Honorarios



Son aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, venezolanos o extranjeros, quienes por su relevante historial desarrollado en el campo profesional, científico o académico, y su relación con el CMDLT, son designados como tales por la Junta Directiva. Esta membresía les permite formar parte de programas académicos y protocolos de investigación institucionales previa aprobación de la Dirección de Educación e Investigación, así como participar como asesores en diversos campos de la salud. No está contemplado que ejerzan funciones asistenciales dentro de la institución. En caso de que deseen hacerlo, deberán hacer una solicitud formal ante la Dirección Médica quien será la instancia encargada de analizar la posibilidad de autorizarlos a trabajar bajo los términos establecidos para los Miembros de Cortesía.

La postulación del candidato deberá ser presentada ante la Junta Directiva por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud, instancia que deberá justificar la conveniencia del ingreso del nuevo miembro para la institución.

Los Miembros Honorarios están obligados a cumplir los estatutos y reglamentos del CMDLT, quien se reserva el derecho de retirar el privilegio otorgado, cuando así lo considere conveniente.

#### **Artículo 17.-** Miembros Inactivos

Son considerados Miembros Inactivos:

- Aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, quienes habiendo sido aceptados como Miembros Activos del Cuerpo Médico, incumplieron de alguna manera con lo estipulado en los reglamentos, estatutos institucionales o las leyes de la república en el desarrollo de sus actividades profesionales, por lo que la Junta Directiva decidió revocar su condición en función a los procesos sancionatorios previstos en el presente Reglamento.
- Aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, quienes se ausenten de manera injustificada de sus obligaciones profesionales en el CMDLT por períodos superiores a tres (3) meses continuos afectando el adecuado funcionamiento del servicio o departamento al cual pertenezca.
- Aquellos Miembros que hayan solicitado permiso ante la Dirección Médica para ausentarse de sus actividades profesionales en el CMDLT durante los períodos previstos por el presente Reglamento, y extiendan el tiempo del mismo de manera unilateral.

Todos aquellos médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud que pasen a la categoría de Miembros Inactivos perderán los privilegios que les permitirían llevar a cabo actividades médico-asistenciales, educativas, científicas o comunitarias en el ámbito del CMDLT.

Todo Miembro Inactivo que desee le sea revertida su condición a la original, deberá solicitar por escrito a la Dirección Médica la reconsideración de su caso, presentando los alegatos que justifiquen su decisión de volver a formar parte del Cuerpo Médico como Miembro Activo. Una vez analizada esta solicitud por parte de la Dirección Médica, el Servicio y el Departamento Médico respectivo, se presentarán las observaciones y recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva del CMDLT, la cual es la única instancia que está autorizada para tomar una decisión al respecto.

**Artículo 18.-** Existen dentro de la Institución, médicos y profesionales afines a ciencias de la salud que son contratados directamente por la Junta Directiva para llevar a cabo actividades de tipo gerencial en su estructura organizativa. Estos profesionales pueden provenir del Cuerpo Médico o ser externos a la Institución, teniendo asignadas funciones específicas en el ámbito operativo, académico, administrativo, entre otros. Las gestiones que ellos realizan están reglamentadas y amparadas por las normativas internas del CMDLT, por lo que requieren de la colaboración y el respeto de todos los Miembros del Cuerpo Médico.

En aquellos casos en que un Miembro Activo del Cuerpo Médico sea requerido para ejercer un cargo gerencial o directivo dentro de la Institución, éste deberá contar con la máxima colaboración de sus compañeros de servicio a fin de facilitar el ejercicio de las funciones que le sean asignadas mientras dure en esta posición. El Miembro está autorizado para diferir las responsabilidades asistenciales que tenga dentro de su Servicio de adscripción, hasta tanto culmine con las funciones que le han sido encomendadas, reintegrándose nuevamente a su ejercicio profesional, en plenitud de sus deberes y derechos.

**Artículo 19.-** Los Miembros Contratados y los Miembros en Programas de Formación Académica que presenten su renuncia a las posiciones en las cuales ingresaron inicialmente a la Institución no podrán optar a aplicar para otros cargos dentro de la Institución, sin la debida autorización de la Dirección Médica.

**Artículo 20.-** No están contempladas las figuras de suplentes o asistentes en cobertura asistencial. Las ausencias serán cubiertas por los miembros del Servicio o por Médicos Afiliados al Servicio, previa aprobación de la Dirección Médica

## **CAPITULO II**

### **Proceso de Admisión**

**Artículo 21.-** La incorporación de nuevos miembros al Cuerpo Médico se hará de acuerdo a las necesidades o conveniencias del CMDLT, de conformidad con los requisitos establecidos en el proceso descrito en el presente capítulo. La decisión de incorporar a nuevos miembros al Cuerpo Médico podrá ser determinada bien por la Junta Directiva o la Dirección Médica, bajo la sugerencia de la Sociedad Médica, del Jefe de Departamento o del Jefe de Servicio, o cuando





se considere que la demanda de pacientes en alguna especialidad en particular sobrepasa la oferta asistencial en lo que se refiere a volumen o calidad de atención.

**Artículo 22.-** Proceso de Admisión para aspirantes a ser Miembros Asociados / Miembros Activos

El aspirante a ingresar al Cuerpo Médico del CMDLT en calidad de Miembro Asociado o Miembro Activo debe cumplir con las siguientes condiciones para realizar la solicitud:

1. Haber sido propuesto por la Dirección Médica y la Junta Directiva en base al análisis de las necesidades médico-asistenciales de la institución, o por petición de la jefatura del servicio correspondiente a la especialidad del aspirante.
2. Ser Médico Especialista o Profesional Afín a Ciencias de la Salud, reconocido como tal por el Colegio de Médicos o ente gremial correspondiente y ser miembro del IMPRES
3. Haber realizado cursos de formación académica universitaria en una institución reconocida a nivel nacional o en el extranjero.
4. Haber realizado cursos de formación académica a nivel de post-grado en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas, en alguna especialidad que sea considerada prioritaria para el CMDLT.
5. Haber cumplido con todos los requisitos legales establecidos para el ejercicio profesional de su especialidad en el país.
6. Ser reconocidos por su calidad académica, condición ética y conducta impecable.

El proceso de solicitud de ingreso para optar formar parte del Cuerpo Médico del CMDLT en calidad de Miembro Asociado / Miembro Activo será realizado conforme a lo siguiente:

- Todas las gestiones correspondientes a las solicitudes de ingreso serán tramitadas a través de la oficina de la Dirección Médica de la institución.
- Deberá hacerse entrega de una carta de presentación dirigida a la Dirección Médica, en la cual se exprese la voluntad manifiesta de formar parte del Cuerpo Médico del CMDLT en la categoría de Miembro Asociado.
- Deberá hacerse entrega de dos (2) cartas de recomendación de Miembros Activos del Cuerpo Médico, dirigidas a la Dirección Médica.

- Deberá hacerse entrega del currículo profesional detallado del aspirante, acompañado de dos (2) copias fieles de las credenciales académicas y laborales. Las mismas serán ordenadas y presentadas según el instructivo diseñado para tal fin por la secretaría de la Dirección Médica.

- Junto a la solicitud deberá entregarse una fotografía tamaño pasaporte del aspirante.

- Al hacer la solicitud de ingreso, el aspirante aceptará ser sometido a entrevistas y a cualquier indagación que tenga lugar para comprobar la veracidad de la información entregada, para lo cual deberá firmar el formato correspondiente, en el que reconoce que la comprobación de información falsa u omisión involuntaria de datos constituye razón suficiente para la revocación definitiva de la misma.

- Una vez entregado el material requerido en la secretaría de la Dirección Médica, se procederá a la verificación del mismo. En caso de evidenciarse la falta de algún requisito, le será notificado al solicitante de manera inmediata para que complete su solicitud.

- La Dirección Médica tendrá diez (10) días hábiles para la revisión de la documentación entregada y remitirla al Comité de Credenciales.

- Una vez recibida, el Comité de Credenciales deberá calificar la documentación consignada, pudiendo solicitar una entrevista con el aspirante en caso de considerarlo necesario, y emitirá un juicio de aprobación o desaprobación de dichas credenciales en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la que hayan sido entregadas al comité en cuestión. Toda la información pertinente a la solicitud y al resultado del análisis de la misma será considerada confidencial y deberá ser entregada nuevamente a la Dirección Médica.

- Aprobadas como hayan sido las credenciales, las mismas serán enviadas por la Dirección Médica al Jefe del Departamento y Jefe del Servicio que corresponda, con todos sus recaudos para que emitan opinión al respecto en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles. Las discrepancias sobre la conveniencia de aprobar el ingreso del aspirante deberán ser justificadas de manera razonable e informadas de forma escrita en comunicación dirigida a la Dirección Médica.

- Una vez cumplidos los pasos descritos con anterioridad, la Dirección Médica deberá presentar el resultado de los mismos ante la Junta Directiva, para que se someta a un proceso de deliberación y análisis dentro de su seno, tomando en consideración las opiniones emitidas sin que las mismas sean vinculantes a efectos de su decisión, y se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la admisión del aspirante.

- La decisión de la Junta Directiva será notificada al aspirante a través de una comunicación



escrita por parte de la Dirección Médica. En caso de ser negativa, la misma no requiere ser razonada y se procederá a la devolución de las credenciales si el solicitante así lo requiere. En caso de ser positiva, la comunicación indicará la fecha a partir de la cual comenzará a ejercer su ejercicio libre profesional, haciendo mención expresa de los términos y condiciones de dicho ejercicio, y a la obligación del cumplimiento de una dedicación mínima de su práctica dentro del CMDLT.

- La incorporación del aspirante miembro del Cuerpo Médico será en categoría de Miembro Asociado por un período de prueba de un (1) año a partir del inicio de sus actividades profesionales bajo la supervisión directa del Jefe del Servicio al cual ha sido adscrito. Podrá ejercer las funciones específicas o generales de su especialidad que le hayan sido asignadas. El objeto de dicho periodo de prueba es permitir un mejor conocimiento del aspirante, no solo desde el punto de vista profesional, sino también otros aspectos como lo son el emocional, su desenvolvimiento dentro de la Institución, el clima que su ingreso genera, la relación con su entorno y, en general, decidir la conveniencia o no de su admisión. Durante el período de prueba el Miembro Asociado aceptará la revisión periódica de su actividad profesional.
- En caso de que el aspirante haya estado trabajando bajo la categoría de Médico Afiliado al Servicio, no necesitara cumplir con el periodo de prueba e ingresara directamente como Médico Activo del Cuerpo Médico. Tampoco será necesario cumplir con dicho periodo, en caso de que el Servicio correspondiente así lo solicite, siempre y cuando la solicitud cuente con la mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los Médicos Activos del Servicio de que se trate.
- Una vez incorporado como Miembro Asociado deberá inscribirse en la Sociedad Médica del CMDLT, teniendo derecho a participar de las actividades gremiales, médico-asistenciales, educativas, científicas y comunitarias, en función a como está establecido en las normativas y estatutos institucionales.
- En caso de que a un Miembro Asociado, se le comprobara posteriormente que la información presentada en su solicitud es falsa, se entenderá como revocada su aceptación, quedando la misma sin ningún efecto, por lo que su incorporación al Cuerpo Médico será nula.
- Una vez cumplido el período de un (1) año como Miembro Asociado, el Jefe del Servicio respectivo emitirá una comunicación dirigida a la Dirección Médica en la cual se recomiende o no, su pase como Miembro Activo del Cuerpo Médico. Esta recomendación será presentada ante la Junta Directiva, la cual es la única instancia que podrá emitir la decisión sobre cada caso.
- Una vez cumplido el período de un (1) año como Miembro Asociado, el Jefe del Servicio respectivo emitirá una comunicación dirigida a la Dirección Médica en la cual se recomiende o no, su pase como Miembro Activo del Cuerpo Médico, de manera justificada en función a los

resultados de su práctica profesional, participación en actividades académicas y programas comunitarios. Esta recomendación será presentada ante la Junta Directiva, la cual es la única instancia que podrá emitir la decisión sobre cada caso.

- La Dirección Médica será la instancia encargada de transmitir la información al profesional sobre la procedencia o no de su nombramiento como Miembro Activo.
- El Miembro Asociado que sea aceptado para pasar a ser Miembro Activo deberá iniciar los trámites correspondientes para la adquisición de un Título de Afiliación Médica (TAM) siguiendo los procesos respectivos para tal fin en un período no mayor de tres (3) meses a partir de su nombramiento, en caso contrario se considerará sin efecto el mismo. El CMDLT se compromete a mantener el precio del título tomando como base la fecha de su nombramiento como Miembro Asociado.
- El Miembro Asociado que no califique para pasar a ser Miembro Activo del Cuerpo Médico de la institución, deberá cesar sus actividades profesionales, educativas, científicas y comunitarias dentro del seno del CMDLT, de manera inmediata.

#### **Artículo 23.-** Proceso de Admisión para aspirantes a ser Miembros de Cortesía

El aspirante a ingresar al Cuerpo Médico del CMDLT en calidad de Miembro de Cortesía debe cumplir con las siguientes condiciones para realizar la solicitud:

1. Haber sido propuesto por la Dirección Médica y la Junta Directiva en base al análisis de las necesidades médico-asistenciales de la institución, o a petición de la jefatura del servicio correspondiente a la especialidad del aspirante.
2. Ser Médico Especialista o Profesional Afín a Ciencias de la Salud reconocido como tal por el Colegio de Médicos o ente gremial correspondiente, estar inscrito en la Sociedad Científica de la especialidad respectiva y ser miembro del IMPRES.
3. Haber realizado cursos de formación académica universitaria en una institución reconocida a nivel nacional o en el extranjero.
4. Haber realizado cursos de formación académica a nivel de post-grado en una institución nacional o extranjera reconocida, en alguna especialidad que sea considerada prioritaria para en CMDLT.
5. Haber cumplido con todos los requisitos legales establecidos para el ejercicio profesional de su especialidad en el país.
6. Ser reconocidos por su calidad académica, condición ética y conducta impecable.



7. Tener experiencia profesional, que en ningún caso deberá ser menor a cinco (5) años como especialista.

El procedimiento de solicitud de ingreso para optar formar parte del Cuerpo Médico del CMDLT en calidad de Miembro de Cortesía será realizado conforme a lo siguiente:

- Todas las gestiones correspondientes a las solicitudes de ingreso serán tramitadas a través de la oficina de la Dirección Médica de la institución.
- Deberá hacerse entrega de una carta de presentación dirigida a la Dirección Médica, en la cual el aspirante exprese la voluntad manifiesta de ejercer su profesión dentro del CMDLT en carácter de “Cortesía”.
- Deberá hacerse entrega de una (1) carta de recomendación de algún Miembro Activo del Cuerpo Médico, dirigida a la Dirección Médica.
- Deberá hacerse entrega del currículo profesional detallado del aspirante, acompañado de dos (2) copias fieles de las credenciales académicas y laborales. Las mismas serán ordenadas y presentadas según el instructivo diseñado para tal fin por la secretaría de la Dirección Médica.
- Junto con la solicitud deberá entregarse una fotografía tamaño pasaporte del aspirante.
- Al hacer la solicitud, el aspirante acepta ser sometido a entrevistas y a cualquier indagación que tenga lugar para comprobar la veracidad de la información entregada. Esto deberá hacerse de forma escrita, reconociendo de esta manera que la comprobación de información falsa u omisión involuntaria de datos constituye razón suficiente para la revocación definitiva de la misma.
- Una vez entregado el material correspondiente en la secretaría de la Dirección Médica, se procederá a la correspondiente verificación del mismo. En caso de evidenciarse la falta de algún requisito, le será notificado al solicitante de manera inmediata para que complete su solicitud.
- La Dirección Médica tendrá diez (10) días hábiles para la revisión de la documentación entregada y remitirla al Comité de Credenciales.
- Una vez recibida la documentación, el Comité de Credenciales deberá calificarla, pudiendo solicitar una entrevista con el aspirante en caso de considerarlo necesario, y emitirá un juicio de aprobación o desaprobación de dichas credenciales en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la que hayan sido entregadas al comité en cuestión. Toda la información pertinente a la solicitud y al resultado del análisis de la misma será consi-

derada confidencial y será entregado a la Dirección Médica.

- Aprobadas como hayan sido las credenciales, las mismas serán enviadas por la Dirección Médica al Jefe del Departamento y Jefe del Servicio que corresponda, para que emitan las consideraciones pertinentes a la solicitud en cuestión.
- Una vez cumplidos los pasos descritos con anterioridad, la Dirección Médica deberá presentar el resultado de los mismos ante la Junta Directiva, para que se someta a un proceso de deliberación y análisis dentro de su seno, tomando en consideración las opiniones emitidas sin que las mismas sean vinculantes a efectos de su decisión, y se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la admisión del aspirante.
- La decisión de la Junta Directiva será notificada al aspirante a través de la Dirección Médica. En caso de que sea negativa, la misma no requiere ser razonada y se procederá a la devolución de las credenciales si el solicitante así lo requiere. En caso de ser positiva, la notificación indicará la fecha a partir de la cual comenzará a ejercer su ejercicio libre profesional, haciendo mención expresa de los términos y condiciones de dicho ejercicio.
- Una vez recibida la notificación, el profesional deberá enviar a la atención de la Dirección Médica una declaración firmada donde reconozca su condición como “Miembro de Cortesía”, aceptando trabajar bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento, y demás normativas institucionales de toda índole.
- En caso de que se comprobara que la información presentada en la solicitud, por parte de algún Miembro de Cortesía es falsa, se entenderá como revocada su aceptación quedando la misma sin ningún efecto, por lo que su incorporación al Cuerpo Médico será nula.
- El CMDLT se reserva el derecho de limitar las actividades de manera temporal o limitar el nombramiento como Miembro de Cortesía, siempre que lo considere conveniente para los cumplir con los objetivos institucionales.

#### **Artículo 24.-** Proceso de Admisión para aspirantes a ser Miembros Afiliados a Servicios

El aspirante a ingresar al Cuerpo Médico del CMDLT en calidad de Miembro de Afiliado a Servicio debe cumplir con las siguientes condiciones para realizar la solicitud:

1. Haber sido propuesto por la Dirección Médica y la Junta Directiva en base al análisis de las necesidades médico-asistenciales de la institución, o a petición la jefatura del servicio correspondiente a la especialidad del aspirante.



2. Ser Médico Especialista o Profesional Afín a Ciencias de la Salud, reconocido como tal por el Colegio de Médicos o ente gremial correspondiente, estar inscrito en la Sociedad Científica de la especialidad respectiva y ser miembro del IMPRES.
3. Haber realizado cursos de formación académica universitaria en una institución reconocida a nivel nacional o en el extranjero.
4. Haber realizado cursos de formación académica a nivel de post-grado en una institución nacional o extranjera reconocida, en alguna especialidad que sea considerada prioritaria para en CMDLT.
5. Haber cumplido con todos los requisitos legales establecidos para el ejercicio profesional de su especialidad en el país.
6. Ser reconocidos por su calidad académica, condición ética y conducta impecable.
7. Tener experiencia profesional, que en ningún caso deberá ser menor a cinco (5) años como especialista.

El procedimiento de solicitud de ingreso para optar formar parte del Cuerpo Médico del CMDLT en calidad de Miembro Afiliado a Servicio será realizado conforme a lo siguiente:

- Todas las gestiones correspondientes a las solicitudes de ingreso serán tramitadas a través de la oficina de la Dirección Médica de la institución.
- Deberá hacerse entrega de una carta de presentación dirigida a la Dirección Médica, en la cual exprese la voluntad manifiesta de ejercer en carácter de "Afiliado a Servicio".
- Deberá hacerse entrega de dos (2) cartas de recomendación de Miembros Activos del Cuerpo Médico, dirigidas a la Dirección Médica.
- Deberá hacerse entrega del currículum profesional detallado del aspirante, acompañado de dos (2) copias fieles de las credenciales académicas y laborales. Las mismas serán ordenadas y presentadas según el instructivo diseñado para tal fin por la secretaría de la Dirección Médica.
- Junto a la solicitud deberá entregarse una fotografía tamaño pasaporte del aspirante.
- Al hacer la solicitud, el aspirante acepta ser sometido a entrevistas y a cualquier indagación que tenga lugar para comprobar la veracidad de la información entregada. Esto deberá hacerse de forma escrita, reconociendo de esta manera que la comprobación de información falsa u omisión involuntaria de datos constituye razón suficiente para la revocación definitiva de su

solicitud.

- Una vez entregado el material correspondiente en la secretaría de la Dirección Médica, se procederá a la correspondiente verificación del mismo. En caso de evidenciarse la falta de algún requisito, le será notificado al solicitante de manera inmediata para que complete su solicitud.
- La Dirección Médica tendrá diez (10) días hábiles para la revisión de la documentación entregada y remitirla al Comité de Credenciales.
- Una vez recibida la documentación, el Comité de Credenciales deberá calificarla, pudiendo solicitar una entrevista con el aspirante en caso de considerarlo necesario, y emitirá un juicio de aprobación o desaprobación de dichas credenciales en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la que hayan sido entregadas al comité en cuestión. Toda la información pertinente a la solicitud y al resultado del análisis de la misma será considerada confidencial y será entregado a la Dirección Médica.
- Aprobadas como hayan sido las credenciales, las mismas serán enviadas por la Dirección Médica al Jefe del Departamento y Jefe del Servicio que corresponda, para que emitan las consideraciones pertinentes a la solicitud en cuestión.
- Una vez cumplidos los pasos descritos con anterioridad, la Dirección Médica deberá presentar el resultado de los mismos ante la Junta Directiva, para que se someta a un proceso de deliberación y análisis dentro de su seno, tomando en consideración las opiniones emitidas sin que las mismas sean vinculantes a efectos de su decisión, y se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la admisión del aspirante.
- La decisión de la Junta Directiva será notificada al aspirante a través de la Dirección Médica. En caso de que sea negativa, la misma no requiere ser razonada y se procederá a la devolución de las credenciales si el solicitante así lo requiere. En caso de ser positiva, la notificación indicará la fecha a partir de la cual comenzará a ejercer su ejercicio libre profesional, haciendo mención expresa de los términos y condiciones de dicho ejercicio.
- Una vez recibida la notificación, el profesional deberá enviar a la atención de la Dirección Médica una declaración firmada donde reconozca su condición de "Miembro Afiliado a Servicio", aceptando trabajar bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento, y demás normativas institucionales de toda índole.
- En caso de que se comprobara que la información presentada por algún Miembro





Afiliado a Servicio en su solicitud es falsa, se entenderá como revocada su aceptación quedando la misma sin ningún efecto, por lo que su incorporación al Cuerpo Médico será nula.

- El CMDLT se reserva el derecho de limitar las actividades de manera temporal o limitar el nombramiento como Miembro Afiliado a Servicio, siempre que lo considere conveniente para los cumplir con los objetivos institucionales.

**Artículo 25.-** Proceso de Admisión para aspirantes a ser Miembros Consultantes

El aspirante a ingresar al Cuerpo Médico del CMDLT en calidad de Miembro Consultante debe cumplir con las siguientes condiciones para realizar la solicitud:

1. Haber sido propuesto por la Dirección Médica y la Junta Directiva en base al análisis de las necesidades médico-asistenciales de la institución, o a petición la jefatura del servicio correspondiente a la especialidad del aspirante.
2. Ser Médico Especialista o Profesional Afín a Ciencias de la Salud, reconocido como tal por el Colegio de Médicos o ente gremial correspondiente, estar inscrito en la Sociedad Científica de la especialidad respectiva y ser miembro del IMPRES.
3. Haber realizado cursos de formación académica universitaria en una institución reconocida a nivel nacional o en el extranjero.
4. Haber realizado cursos de formación académica a nivel de post-grado en una institución nacional o extranjera reconocida, en alguna especialidad que sea considerada prioritaria para en CMDLT.
5. Haber cumplido con todos los requisitos legales establecidos para el ejercicio profesional de su especialidad en el país.
6. Ser reconocido por su calidad académica, condición ética y conducta impecable.
7. Tener experiencia profesional, que en ningún caso deberá ser menor a cinco (5) años como especialista.

El procedimiento de solicitud de ingreso para optar formar parte del Cuerpo Médico del CMDLT en calidad de Miembro Consultante será realizado conforme a lo siguiente:

- Todas las gestiones correspondientes a las solicitudes de ingreso serán tramitadas a

través de la oficina de la Dirección Médica de la institución.

- Deberá hacerse entrega de una carta de presentación dirigida a la Dirección Médica, en la cual exprese la voluntad manifiesta de ejercer en carácter de “Consultante”.
- Deberá hacerse entrega de una (1) carta de recomendación de Miembros Activos del Cuerpo Médico, dirigida a la Dirección Médica.
- Deberá hacerse entrega del currículo profesional detallado del aspirante, acompañado de dos (2) copias fieles de las credenciales académicas y laborales. Las mismas serán ordenadas y presentadas según el instructivo diseñado para tal fin por la secretaría de la Dirección Médica.
- Junto a la solicitud deberá entregarse una fotografía tamaño pasaporte del aspirante.
- Al hacer la solicitud, el aspirante acepta ser sometido a entrevistas y a cualquier indagación que tenga lugar para comprobar la veracidad de la información entregada. Esto deberá hacerse de forma escrita, reconociendo de esta manera que la comprobación de información falsa u omisión involuntaria de datos constituye razón suficiente para la revocación definitiva de su solicitud.
- Una vez entregado el material correspondiente en la secretaría de la Dirección Médica, se procederá a la correspondiente verificación del mismo. En caso de evidenciarse la falta de algún requisito, le será notificado al solicitante de manera inmediata para que complete su solicitud.
- La Dirección Médica tendrá diez (10) días hábiles para la revisión de la documentación entregada y remitirla al Comité de Credenciales.
- Una vez recibida la documentación, el Comité de Credenciales deberá calificarla, pudiendo solicitar una entrevista con el aspirante en caso de considerarlo necesario, y emitirá un juicio de aprobación o desaprobación de dichas credenciales en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la que hayan sido entregadas al comité en cuestión. Toda la información pertinente a la solicitud y al resultado del análisis de la misma será considerada confidencial y será entregado a la Dirección Médica.
- Aprobadas como hayan sido las credenciales, las mismas serán enviadas por la Dirección Médica al Jefe del Departamento y Jefe del Servicio que corresponda, para que emitan las consideraciones pertinentes a la solicitud en cuestión.



- Una vez cumplidos los pasos descritos con anterioridad, la Dirección Médica deberá presentar el resultado de los mismos ante la Junta Directiva, para que se someta a un proceso de deliberación y análisis dentro de su seno, tomando en consideración las opiniones emitidas sin que las mismas sean vinculantes a efectos de su decisión, y se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la admisión del aspirante.

- La decisión de la Junta Directiva será notificada al aspirante a través de la Dirección Médica. En caso de que sea negativa, la misma no requiere ser razonada y se procederá a la devolución de las credenciales si el solicitante así lo requiere. En caso de ser positiva, la notificación indicará la fecha a partir de la cual comenzará a ejercer su ejercicio libre profesional, haciendo mención expresa de los términos y condiciones de dicho ejercicio.

- Una vez recibida la notificación, el profesional deberá enviar a la atención de la Dirección Médica una declaración firmada donde reconozca su condición de “Miembro Consultante”, aceptando trabajar bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento, y demás normativas institucionales de toda índole.

- En caso de que se comprobara que la información presentada por algún Miembro Consultante en su solicitud es falsa, se entenderá como revocada su aceptación quedando la misma sin ningún efecto, por lo que su incorporación al Cuerpo Médico será nula.

- El CMDLT se reserva el derecho de limitar las actividades de manera temporal o limitar el nombramiento como Miembro Consultante, siempre que lo considere conveniente para los cumplir con los objetivos institucionales.

- Todo el proceso de admisión para aspirantes a Miembros Consultantes descrito con anterioridad podrá ser realizado posteriormente a su actuación asistencial, en aquellos casos en que el profesional sea requerido para atender a pacientes en condición de emergencia, para lo cual se amerita la autorización por parte de la Dirección Médica.

**Artículo 26.-** Proceso de Admisión para aspirantes a ser Miembros en Programas de Formación Académica Los aspirantes a ingresar al Cuerpo Médico del CMDLT en la categoría de Miembros en Programas de Formación Académica deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa de la Dirección de Educación e Investigación (DEI) del Centro Médico Docente La Trinidad. En tal sentido, deberán dirigirse a las oficinas de la DEI en días laborales en horario de oficina, y solicitar la información respectiva a los procesos de admisión para optar a formar parte de cualquiera de los programas académicos que allí se ofrecen.

**Artículo 27.-** Proceso de Admisión para aspirantes a ser Miembros Honorarios

Los aspirantes a ingresar al Cuerpo Médico del CMDLT en la categoría de Miembros Honorarios deben cumplir con las siguientes condiciones para poder ser considerados elegibles:

1. Ser médicos especialistas o profesionales afines a ciencias de la salud, venezolanos o extranjeros, que hayan sido reconocidos por su relevante trayectoria en el campo profesional, científico o académico.
2. Haber sido postulados ante la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud por parte de algún Miembro Activo del Cuerpo Médico, la Sociedad Médica o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del CMDLT.

La postulación de los candidatos deberá ser solicitada por escrito a través de la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud (VPES), justificando de forma objetiva los aspectos más relevantes a considerar para otorgar tal distinción. Luego de analizar la factibilidad de dicha solicitud, la VPES presentará la misma ante la Junta Directiva, instancia que deberá pronunciarse afirmativa o negativamente sobre el nombramiento del nuevo Miembro Honorario.

La Junta Directiva será la encargada de comunicar por escrito el nombramiento a los nuevos miembros, especificando la fecha y la hora en la que se les entregará el mencionado reconocimiento.

### CAPITULO III

#### Deberes y Derechos de los Miembros Asociados y Miembros Activos del Cuerpo Médico

**Artículo 28.-** Son deberes de los Miembros Asociados y Activos del Cuerpo Médico los siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones estatutarias del CMDLT.
- b) Cumplir con lo establecido en la Ley del Ejercicio de la Medicina, el Código de Deontología Médica y demás leyes afines a su profesión y especialidad
- c) Respetar la estructura de la organización y sus niveles jerárquicos, cumpliendo con las disposiciones, procesos, protocolos emanados de los mismos.
- d) Dar cumplimiento a las condiciones y pautas acordadas por el servicio de adscripción, en consonancia con lo establecido por las normas y reglamentos



institucionales, manteniendo el compromiso de asistencia, dedicación y puntualidad en el desarrollo de las actividades en las que participen dentro del CMDLT. Se ha establecido una dedicación mínima a las actividades profesionales dentro de la Institución, de cada uno de los Miembros de dos (2) turnos y medio semanales.

e) Participar, cumplir y respetar el orden de los listados de guardia para la atención de pacientes en el Servicio de Emergencia, Área Quirúrgica, Unidad de Cirugía Ambulatoria, Unidad de Hemodinamia, y Unidades de Cuidados Intensivos, tal y como sea convenido entre el Servicio de Adscripción y la Dirección Médica.

f) Notificar oportunamente las ausencias a su jefe inmediato a los fines de planificar la cobertura correspondiente y garantizar la continuidad del desarrollo operativo del servicio al cual pertenece.

g) Procurar una atención óptima, oportuna y diligente a cada uno de los pacientes que acudan a cualquiera de las Unidades, Servicios o Departamentos del CMDLT, requiriendo de asistencia médica, sin discriminación de sexo, raza, nacionalidad, credo, posición política, condición social o económica.

h) Procurar dar una respuesta rápida, oportuna y diligente a las solicitudes de interconsulta en el momento de ser requerido, respetando en todo momento la condición de Médico Tratante del especialista que la solicita.

i) Participar en la atención de los pacientes incluidos en los programas de la Dirección de Medicina Comunitaria y Programas Sociales, cuando así le sea requerido.

j) Aceptar trabajar con una Historia Médica Única Centralizada, cuya custodia estará en resguardo del CMDLT y reposará en los archivos institucionales. Así mismo se compromete a completarla de manera clara y legible de acuerdo a las normas establecidas al respecto en protocolos nacionales e internacionales.

k) Guardar el secreto médico sobre la información contenida en la Historia Médica de cada paciente, haciendo uso adecuado de la misma en caso de ser requerida para fines académicos o científicos, según las normas establecidas para tal fin.

l) Llevar estricto control sobre los aspectos clínicos de cada uno de sus pacientes,

desde el punto de vista diagnóstico y terapéutico.

m) Mantener informados de manera oportuna, a los pacientes, familiares y representantes legales sobre todos los aspectos considerados relevantes en relación al diagnóstico, evolución y pronóstico, exponiendo claramente las alternativas terapéuticas disponibles en cada caso. Solicitar a los pacientes y representantes legales la realización del Consentimiento Informado previamente al inicio de todo procedimiento diagnóstico y terapéutico.

n) Asumir la responsabilidad legal como Médico Tratante, en el cumplimiento de los protocolos de alta médica al momento del egreso del paciente de la institución, entrega de informes clínicos e indicaciones, así como completar el acta de defunción en caso de fallecimiento.

o) Participar en las actividades de docencia y proyectos de investigación que se desarrollen en el Servicio Médico de adscripción, siempre bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Educación e Investigación del CMDLT.

p) Notificar oportunamente a la Dirección Médica sobre cualquier eventualidad ocurrida dentro de los espacios de la Institución, que vaya en contra de los intereses del CMDLT, de sus miembros, de sus empleados o de sus pacientes.

q) Participar activamente en los comités institucionales para los cuales haya aceptado formar parte.

r) Notificar oportunamente a la Dirección Médica la intención de utilizar el nombre y la marca del CMDLT para fines académicos, científicos o promocionales, la cual será la instancia encargada de emitir la correspondiente autorización, y determinar los canales institucionales que asesoren sobre su debido uso.

s) Abstenerse de promocionar o publicar sus servicios profesionales en el CMDLT de forma individual, sino a través de información orientada y homologada por su servicio médico de adscripción.

t) Abstenerse a derivar a otros centros asistenciales privados, aquellos pacientes que médica y administrativamente pudieran ser atendidos en el CMDLT.

u) Participar y cumplir con los planes de contingencia establecidos por el CMDLT en caso de catástrofes o eventos de cualquier naturaleza que los justifique, así como aquellos impuestos por las autoridades nacionales, regionales y locales, en



los casos que corresponda.

v) Abstenerse de utilizar recursos propios del CMDLT para su propio beneficio, sin la debida autorización por las instancias correspondientes.

w) Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad de proselitismo político, religioso o de tendencia social dentro de las instalaciones del CMDLT.

x) Mantener en todo momento una actitud de tolerancia y respeto en el trato hacia los compañeros de trabajo, empleados, cuerpo gerencial y directivo, utilizando los canales respectivos para las solicitudes, sugerencias o reclamos sobre temas institucionales.

y) Responder oportunamente y asistir con carácter obligatorio a las convocatorias o citaciones por parte de los comités institucionales, acatando las decisiones por ellos establecidas en caso de presentarse.

z) Colaborar con el CMDLT cuando le sea requerida su participación en procesos de carácter legal.

aa) Participar y colaborar de forma proactiva con los planes que en materia de seguridad emanen de las direcciones y gerencias encargadas para tal fin.

**Artículo 29.-** Son derechos de los Miembros Activos del Cuerpo Médico los siguientes:

a) Poder estar en igualdad de condiciones profesionales con el resto de los Miembros de su servicio de adscripción.

b) Poder atender a los pacientes que soliciten asistencia a través de la consulta externa de su servicio de adscripción sin que hayan solicitado la atención de un profesional en específico, de forma equitativa y consensuada, de acuerdo con la disponibilidad de horarios, así como a conveniencia del paciente.

c) Poder atender a los pacientes provenientes de su consulta particular.

d) Poder atender a los pacientes que estando hospitalizados a nombre de otros profesionales soliciten la evaluación médica de otras especialidades, a través de una interconsulta, para garantizar el manejo adecuado del caso.

e) Participar en la atención de los pacientes que ingresen en condición de

emergencia, formando parte de los listados de guardia por especialidades y siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio de Emergencia.

f) Determinar de común acuerdo con los integrantes del servicio al cual pertenece y la Dirección Médica, los honorarios y tarifas tanto de su práctica profesional a nivel de consulta como de los procedimientos que realice en las diferentes áreas del CMDLT, a los fines de su homologación y competitividad.

g) Disfrutar de las facilidades, beneficios y descuentos que ofrezca el CMDLT de acuerdo a los lineamientos y políticas que determine el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de la institución.

h) Tener acceso a los recursos y equipos de que dispone el CMDLT para la adecuada atención de sus pacientes, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para su uso.

i) Poder participar de las actividades educativas y científicas institucionales siempre que se sigan los lineamientos establecidos por la Dirección de Educación e Investigación del CMDLT.

j) Poder participar de las actividades de medicina comunitaria siempre que se sigan los lineamientos establecidos por la Dirección de Medicina Comunitaria y Programas Sociales.

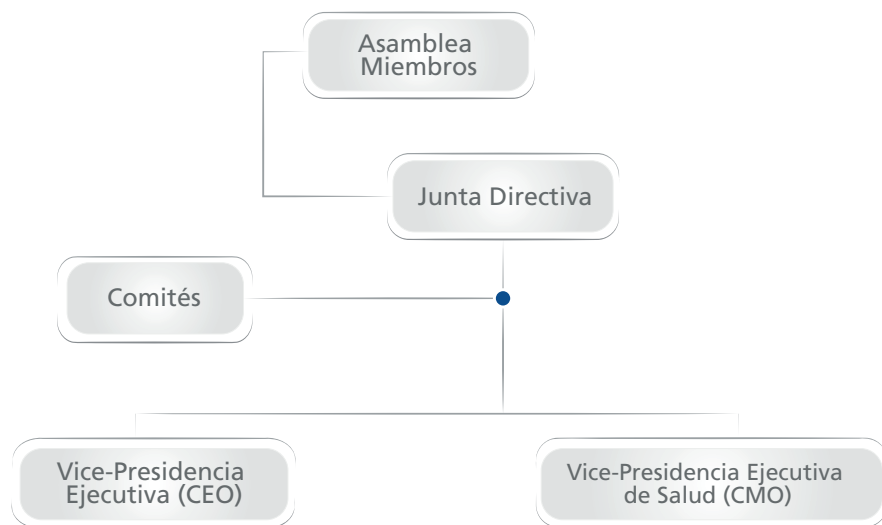
k) Poder participar de las actividades recreacionales, culturales y deportivas organizadas por la institución, en el marco de los lineamientos establecidos para su realización.

l) Tener capacidad de decidir su participación o no en el Fondo de Desarrollo Profesional.

## CAPITULO IV

### Estructura Organizativa

**Artículo 30.-** El Centro Médico Docente La Trinidad es una Asociación Civil sin fines de lucro, con una estructura organizativa que presenta diferentes instancias desde el punto de vista jerárquico, con objetivos claramente definidos para llevar a cabo el manejo ejecutivo y operativo de la gestión hospitalaria, en base a un concepto matricial. Esta estructura ejecutiva está encabezada por la Junta Directiva, la Vicepresidencia Ejecutiva – Gerencia General y la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud.



#### Artículo 31.- Junta Directiva

Según consta en el documento estatutario de la Asociación Civil Centro Médico Docente La Trinidad aprobado en fecha 9 de Mayo de 2016, ésta será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por (7) miembros principales, cada uno de los cuales contará con un suplente personal que llenará sus faltas absolutas o temporales de su principal. Los miembros principales y sus suplentes serán designados por la Asamblea, por períodos de (3) tres años, podrán ser reelectos y permanecerán en sus cargos hasta que sus sustitutos sean designados y tomen posesión. Esta Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quienes convocan y presiden las reuniones de la misma; representan a la Asociación en todos sus actos; están facultados para actuar en nombre de la Asociación y ejercer todas las demás atribuciones que le señalen los Estatutos, Reglamentos Internos o la Ley.

Dentro de las atribuciones conferidas en los estatutos a la Junta Directiva en materia médica, destacan los siguientes:

- Organizar el funcionamiento interno de la Asociación Civil Centro Médico Docente La Trinidad, con poderes para cuanto sea necesario o conveniente para tal fin, y en particular para dictar, modificar y derogar reglamentos internos.
- Designar al Vicepresidente Ejecutivo – Gerente General y al Vicepresidente Ejecutivo de Salud.
- Crear comités o comisiones, permanentes o temporales para el manejo de temas especifi-

cos. Designar a los demás miembros que los integrarán y señalarles su cometido.

- Elaborar y desarrollar el Plan Estratégico anual con el voto favorable del Comité Consultivo.
- Crear, dotar, mantener, reorganizar, trasladar o suprimir departamentos, servicios, clínicas, unidades, institutos y otros establecimientos pertenecientes a la Asociación Civil Centro Médico Docente La Trinidad.
- Preparar anualmente el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la Asociación Civil Centro Médico Docente La Trinidad.
- Conocer y decidir todo cuanto se relacione con las donaciones y aportes que reciba la Asociación en cualquiera de sus instancias.
- Impulsar y mantener las actividades y proyectos relacionados con Medicina Comunitaria y Programas Sociales en beneficio de la comunidad.
- Impulsar y desarrollar las actividades y programas en materia de Educación e Investigación.
- Reglamentar todo lo relacionado con políticas de tarifa, descuentos y convenios inter-empresariales.
- Analizar y establecer convenios de asociación que se consideren pertinentes y adecuados con los objetivos institucionales, en materia médico-asistencial, educativa, científica y comunitaria.
- Imponer las sanciones que le correspondan de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento o cualquier otro reglamento del CMDLT y velar por su correcto cumplimiento.

#### Artículo 32.- Vicepresidencia Ejecutiva de Salud

La Vicepresidencia Ejecutiva de Salud es el órgano encargado de la dirección y control de la actividad médico-asistencial, educativa, científica y comunitaria de la Institución. Estará a cargo del Vicepresidente Ejecutivo de Salud, el cual será designado por la Junta Directiva a quien deberá reportar su gestión. Sus actividades se desarrollan a través de las diferentes direcciones que la integran, como lo son la Dirección Médica, la Dirección de Educación e Investigación y la Dirección de Medicina Comunitaria y Programas Sociales.



## Estructura Organizativa

Direcciones bajo la responsabilidad de la VPE de Salud



El Vicepresidente Ejecutivo de Salud tiene dentro de sus atribuciones:

- Coadyuvar con la Junta Directiva en la formulación de planes y estrategias relacionadas con la estructura asistencial, así como implementar y ejecutar el Plan Estratégico Anual.
- Llevar adelante la dirección ejecutiva de la Institución en materia de Salud.
- Designar al Director Médico, Director de Educación e Investigación y al Director de Medicina Comunitaria y Programas Sociales.
- Supervisar los procesos de selección y admisión del personal asistencial que llevan a cabo la Dirección Médica y la Gerencia de Recursos Humanos.
- Supervisar a través de la Dirección Médica la operatividad asistencial en todos sus niveles.
- Velar por que todas las prácticas médico-asistenciales estén acordes con el Código de Deontología Médica, Ley del Ejercicio de la Medicina y cualquier otro código, normativa o reglamento aplicable en materia de salud.
- Colaborar con los procesos de Auditoría Médica.
- Promover el desarrollo de protocolos relacionados con los aspectos diagnósticos y terapéuticos del acto médico.

- Convocar y presidir el Comité Médico a través de la Dirección Médica.
- Promover la organización y la coordinación intra e interdepartamental a través de los Jefes de Departamento.
- Supervisar la elaboración y cumplimiento de los planes de trabajo y cronogramas de guardia en todos los niveles asistenciales.
- Supervisar los procesos de atención de pacientes, familiares, proveedores y público en general.
- Supervisar los procesos de análisis, selección, adquisición, compra, almacenamiento, uso y reposición de equipos, materiales, suministros, drogas y medicamentos, a través de las direcciones y gerencias destinadas para tales fines.
- Supervisar a través de la Dirección de Educación e Investigación el desarrollo de los programas académicos y científicos que se lleven a cabo en la Institución.
- Supervisar a través de la Dirección de Medicina Comunitaria y Programas Sociales el desarrollo de los planes de asistencia y ayuda a la comunidad que se lleven a cabo desde el punto de vista institucional.
- Promover la realización de reuniones informativas que tengan que ver con temas de salud, situaciones gremiales, educación, investigación y servicios a la comunidad.
- Servir de interlocutor entre los miembros del Cuerpo Médico y la Junta Directiva de la Institución.
- Representar a la Institución ante las autoridades sanitarias.
- Representar a la Institución ante organismos e instituciones dedicados al campo de la salud, educación, empresarial, entre otras.

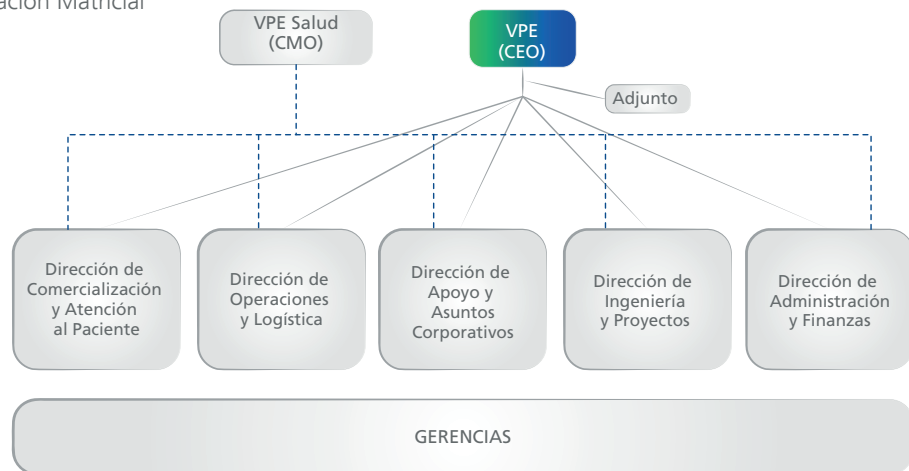
### Artículo 33.- Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de la gestión operativa de la Institución el cual integra de forma matricial a todas direcciones y gerencias dependientes de las Vicepresidencias Ejecutivas. Es convocado y presidido por el Vicepresidente Ejecutivo – Gerente General y el Vicepresidente Ejecutivo de Salud. El mismo está integrado por cada uno de los directores y gerentes que conforman las mencionadas vicepresidencias, y

podrá contar con la asistencia del Presidente, el Vicepresidente de la Junta Directiva y otros invitados dependiendo de los temas a tratar. Tienen reuniones semanales para tratar temas de relevancia operativa para la institución y promover acciones específicas en cada uno de ellos.

### Estructura Organizativa

Relación Matricial



**Artículo 34.-** En lo que se refiere a la prestación de la actividad médico – asistencial, el CMDLT está organizado jerárquicamente de la siguiente forma: Dirección Médica, Departamentos, Servicios, Clínicas y Unidades.

### Artículo 35.- Dirección Médica

La Dirección Médica es la máxima autoridad en lo que se refiere a la coordinación y prestación de los servicios médicos y afines del CMDLT y deberá organizarse de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva en cuanto a sus funciones y responsabilidades. Está a cargo de un Director Médico de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, a solicitud de la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud, pudiendo ser elegido dentro de los miembros del Cuerpo Médico del CMDLT o fuera del mismo. Estará sometido a los términos y condiciones que se establezcan en su contratación particular y reportará directamente a la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud. El incumplimiento de sus responsabilidades acarreará la toma de medidas disciplinarias acordes con su falta por parte de la Junta Directiva, pudiendo llegarse a la remoción de su cargo.

El Director Médico tiene las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas institucionales.

- Velar por que todas las prácticas médico-asistenciales estén acordes con el Código de Deontología Médica, Ley del Ejercicio de la Medicina y cualquier otro código, normativa o reglamento aplicable en materia de salud.

- Supervisar directamente el desempeño de los Jefes de Departamento, Servicio, Unidades, Clínicas y otros Servicios Especiales, y analizar sus logros en función de objetivos planteados.

- Supervisar directamente el desempeño de los Servicios Centrales del CMDLT, y analizar sus logros en función de objetivos planteados.

- Proponer y ejecutar las políticas a desarrollar en el área médico - asistencial.

- Procurar que se cumplan todos los lineamientos establecidos institucionalmente para garantizar la calidad en la atención médica.

- Llevar registro continuo de los principales indicadores de actividad y calidad asistencial, dando información objetiva de manera oportuna sobre los mismos a la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud y a la Junta Directiva.

- Determinar la necesidad o conveniencia institucional de incorporar nuevos miembros al Cuerpo Médico, y activar los procesos de selección y admisión pautados en el presente Reglamento.

- Participar y aprobar los nombramientos de ingresos de nuevo personal asistencial.

- Atender las invitaciones que le haga la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias o extraordinarias a fin de tratar asuntos relacionados con sus funciones.

- Participar en la elaboración del presupuesto operativo e inversiones del área médica de la institución en conjunto con las gerencias dependientes de la Vicepresidencia Ejecutiva – Gerencia General.

- Participar en las actividades de los diferentes comités a nivel institucional cuando así le sea requerido.

- Promover, colaborar y participar en el desarrollo de actividades de formación académica y actualización destinadas al personal bajo su cargo.

- Autorizar los permisos que sean solicitados por los Miembros del Cuerpo Médico previa aprobación de las jefaturas de servicio correspondiente.



- Autorizar los permisos que sean solicitados por personal asistencial previa aprobación de las gerencias correspondientes.
- Autorizar la emisión de constancias de trabajo u otras acreditaciones que en materia asistencial sean solicitadas por parte de los Miembros del Cuerpo Médico.
- Autorizar toda la documentación que sea requerida por el área médica para garantizar el adecuado manejo de la operatividad asistencial.
- Certificar los documentos que le sean requeridos por las autoridades gubernamentales competentes, cuando sean debidamente solicitadas.
- Autorizar la utilización total o parcial del archivo médico del CMDLT, cuando ello fuese necesario para fines académicos o científicos.
- Suscribir la documentación necesaria para la adquisición de estupefacientes y psicotrópicos a ser utilizados por la Gerencia de Farmacia del CMDLT.
- Intervenir, previa autorización de la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud y la Junta Directiva, aquellos departamentos, servicios, unidades o clínicas en los que esté gravemente afectado el funcionamiento operativo por inadecuado manejo por parte de la jefatura correspondiente, pudiendo en tales casos llevar adelante la reorganización y ejecutar los cambios que sean necesarios para su normal desempeño.

#### **Artículo 36.- Departamentos**

El Centro Médico Docente La Trinidad presenta dentro de su estructura organizativa los siguientes Departamentos:

- Cirugía
- Ginecología y Obstetricia
- Imagenología
- Medicina
- Medicina Crítica y Emergencia
- Odontología
- Pediatría
- Servicios de Apoyo

La Junta Directiva a solicitud de la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud podrá crear nuevos Departamentos y establecer normativas específicas para su funcionamiento, así como ordenar su intervención, reestructurar o eliminar los existentes, previa consulta, no vinculan-

te con los representantes de la Sociedad Médica.

Cada uno de los Departamentos está a cargo de un Jefe, quien es el responsable de la ejecución de las políticas que dicte la Junta Directiva y la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud en su materia respectiva. Los Jefes de Departamento son de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, siendo elegidos dentro de los miembros activos del Cuerpo Médico que cuenten con más de 10 años de servicio en la institución. Durarán en su cargo dos (2) años, a menos que sean removidos antes del vencimiento del término de este período o sea aceptada su renuncia por parte de la Junta Directiva. Pueden ser reelegidos a criterio de la Junta Directiva por un período similar. Su dedicación al cargo será continua a requerimiento de las necesidades institucionales. Reportarán a la Dirección Médica y a la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud de manera directa o a través del marco del Comité Médico. El incumplimiento de sus responsabilidades acarreará la toma de medidas disciplinarias acorde con su falta por parte de la Junta Directiva, pudiendo llegarse a la remoción del cargo.

Los Jefes de Departamento tienen las siguientes obligaciones:

- Representar a su Departamento ante la Junta Directiva, Vicepresidencias Ejecutivas y la Dirección Médica.
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas institucionales.
- Velar por que todas las prácticas médico-asistenciales estén acordes con el Código de Deontología Médica, Ley del Ejercicio de la Medicina y cualquier otro código, normativa o reglamento aplicable en materia de salud.
- Procurar que se cumplan todos los lineamientos establecidos institucionalmente para garantizar la calidad en la atención médica.
- Proponer, desarrollar y coordinar las actividades médico - asistenciales, educativas, científicas y administrativas de su departamento.
- Proponer, convocar y presidir reuniones anatomo-clínicas interdepartamentales, en las que se analicen casos que revistan particular importancia para el establecimiento de pautas y protocolos institucionales.
- Informar periódicamente a la Dirección Médica y a la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud de los resultados correspondientes a su gestión en todos sus ámbitos.
- Supervisar, coordinar y controlar directamente el desempeño de los jefes de servicio del



departamento respectivo.

- Analizar estadísticamente los datos e indicadores de actividades asistenciales de las gerencias por servicio que están bajo su supervisión, garantizando que se estén cumpliendo los objetivos propuestos en los planes estratégicos.
- Autorizar las ausencias de los Jefes de Servicios bajo su jerarquía, notificando la misma a la Dirección Médica para su aprobación definitiva.
- Participar en la elaboración del presupuesto operativo e inversiones del área médica de la institución en conjunto con las gerencias dependientes de la Vicepresidencia Ejecutiva – Gerencia General, cuando así le sea requerido.
- Formar parte y asistir de manera regular a las reuniones del Comité Médico.
- Participar en las actividades de los diferentes comités a nivel institucional cuando así le sea requerido.
- Autorizar con su firma toda la documentación que le sea requerida por el área bajo su supervisión.
- Analizar la procedencia de las alternativas de incorporación de nuevos miembros del Cuerpo Médico cuando así les sea requerido por la Dirección Médica y la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud.

#### **Artículo 37.- Servicios Médico – Asistenciales**

Los Servicios Médico - Asistenciales constituyen la base fundamental de la estructura asistencial y académica de la institución. Están integrados por médicos o profesionales afines a ciencias de la salud agrupados profesionalmente de manera coordinada para realizar actividades asistenciales, educativas y de investigación en especialidades determinadas dependiendo del origen de su formación y entrenamiento académico. El alcance de sus funciones asistenciales está supeditado a las prioridades establecidas para realizar las actividades diagnósticas y terapéuticas propias de la especialidad, pudiendo tener acceso a otras áreas y ambientes dentro de la estructura hospitalaria que no sean las que han sido asignadas a su gerencia de servicio, bajo la autorización de la Dirección Médica y en lineamiento con lo establecido en los reglamentos institucionales.

El Centro Médico Docente La Trinidad asignará a cada servicio médico-asistencial, un ambiente físico que será considerado su sede principal, el cual estará regido administrativamente bajo el concepto de Gerencia por Servicio, en la que cada uno de los miembros

activos que la componen tendrán los mismos derechos y deberes en todos los aspectos. La distribución de los espacios y los horarios de atención estará determinada en común acuerdo de todos los integrantes del servicio bajo los lineamientos establecidos por la Dirección Médica.

Los Departamentos del CMDLT están integrados por los siguientes Servicios:

#### **1. Departamento de Cirugía:**

- Servicio de Anestesiología
- Servicio de Cirugía Cardiovascular
- Servicio de Cirugía General
- Servicio de Cirugía de la Mano
- Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva
- Servicio de Cirugía Torácica
- Servicio de Neurocirugía
- Servicio de Oftalmología
- Servicio de Otorrinolaringología
- Servicio de Urología
- Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica

#### **2. Departamento de Ginecología y Obstetricia:**

- Servicio de Fertilidad
- Servicio de Ginecología
- Servicio de Obstetricia

#### **3. Departamento de Imágenes**

- Servicio de Radiología e Imágenes
- Servicio de Medicina Nuclear

#### **4. Departamento de Medicina**

- Servicio de Cardiología
- Servicio de Dermatología
- Servicio de Endocrinología
- Servicio de Enfermedades Infecciosas
- Servicio de Gastroenterología
- Servicio de Genética
- Servicio de Hematología
- Servicio de Medicina Interna
- Servicio de Nefrología y Diálisis
- Servicio de Neumonología
- Servicio de Neurología
- Servicio de Nutrición



- Servicio de Oncología Médica
- Servicio de Psiquiatría
- Servicio de Reumatología

#### 5. Departamento de Medicina Crítica y Emergencia

- Servicio de Emergencia de Adultos
- Servicio de Medicina Crítica de Adultos

#### 6. Departamento de Odontología

- Servicio de Cirugía Bucal y Maxilofacial
- Servicio de Odontología Integral del Adulto
- Servicio de Odontología Pediátrica y Ortodoncia

#### 7. Departamento de Pediatría

- Servicio de Emergencia Pediátrica
- Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales
- Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos
- Servicio de Pediatría General - Unidad de Medicina de la Adolescencia

#### Especialidades Pediátricas Quirúrgicas

- Servicio de Cirugía Pediátrica
- Servicio de Ortopedia Infantil

#### Especialidades Pediátricas Médicas

- Servicio de Inmunología y Alergias
- Servicio de Neumonología Pediátrica
- Servicio de Hematología Pediátrica
- Servicio de Gastroenterología Pediátrica
- Servicio de Nefrología Pediátrica
- Servicio de Endocrinología Pediátrica
- Servicio de Infectología Pediátrica
- Servicio de Neuropediatría - Unidad de Conducta, Desarrollo

#### 8. Departamento de Servicios de Apoyo

- Servicio de Anatomía Patológica
- Servicio de Medicina Física y Rehabilitación
- Servicio de Radioterapia

La Junta Directiva podrá crear nuevos Servicios Médico-Asistenciales y establecer la normativa necesaria para que funcionen cuando así lo consideren conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá modificar o eliminar los ya existentes.

Cada Servicio Médico-Asistencial estará a cargo de un Jefe, quien es el responsable del funcionamiento operativo del mismo, y de la actuación de cada uno de los profesionales, técnicos y personal administrativo que lo conforman. Los Jefes de Servicio se mantendrán en sus cargos por períodos de dos (2) años a partir de la fecha de su nombramiento, a menos que exista alguna causa por la que deban ser removidos por la Junta Directiva o presenten su renuncia. En caso de haber sido removidos de su cargo o de haber sido aceptada la renuncia, la Dirección Médica nombrará a un coordinador entre los miembros activos del Servicio, a través del cual se ejercerá el manejo operativo del mismo de manera conjunta, hasta haber cumplido el lapso preestablecido del ejercicio.

Los Jefes de Servicio son de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva y serán elegidos dentro de los miembros activos del Cuerpo de Profesionales de la Salud adscritos al respectivo servicio de acuerdo al siguiente procedimiento:

A solicitud de la Junta Directiva y por intermedio de la Dirección Médica, el Jefe de Servicio en ejercicio o en su ausencia el Jefe de Departamento de adscripción, deberá convocar a una reunión de sus miembros activos a fin de que estos postulen un (1) candidato que debe ser electo mediante votación por mayoría calificada (2/3 partes o 66% de los miembros activos del servicio), para ser presentado a través de un acta de votación que valide el resultado. Deberán estar convocados todos los miembros activos del Servicio para esta elección. El profesional postulado deberá ser Miembro Activo del Cuerpo Médico, con más de 5 años en esta condición y que no haya sido objeto de sanciones graves dentro de la institución. La propuesta deberá ser entregada en un lapso no mayor de 30 días calendario directamente en la oficina de la Dirección Médica, la cual se encargará de presentarla ante la Junta Directiva, quien tomará la decisión definitiva, y en caso de no estar de acuerdo con la propuesta solicitará un nuevo candidato que cumpla con los mismos requisitos. Vencido el lapso dado para la entrega de la propuesta por parte de los Servicios o en caso de no cumplir con la condición ya mencionada, el candidato será postulado a criterio de la Dirección Médica previa consulta a la Jefatura del Departamento correspondiente y Vicepresidencia Ejecutiva de Salud para aprobación de Junta Directiva.

Los Jefes de Servicio tienen las siguientes obligaciones:

- Representar a su Servicio ante la Dirección Médica, las Vicepresidencias Ejecutivas y la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas institucionales.
- Velar por que todas las prácticas médico-asistenciales estén acordes con el Código de Deontología Médica, Ley del Ejercicio de la Medicina y cualquier otro código, normativa o reglamento aplicable en materia de salud.
- Procurar que se cumplan todos los lineamientos establecidos institucionalmente para garantizar la calidad en la atención médica.
- Difundir y elaborar conjuntamente con los miembros del Servicio los programas, las





pautas y protocolos diagnósticos y terapéuticos, y procurar que sean llevados a cabo de manera eficiente. Los mismos deberán ser actualizados con regularidad y sometidos a la aprobación de la Dirección Médica.

- Elaborar los turnos y garantizar la cobertura asistencial de guardias correspondientes a su Servicio, frente a los requerimientos institucionales en las diferentes instancias donde sean requeridos.
- Proponer, desarrollar y coordinar las actividades médico - asistenciales, educativas, científicas y comunitarias de su Servicio, en lineamiento con lo establecido por las direcciones dependientes de la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud.
- Distribuir los espacios y recursos asignados al Servicio, de manera justa y equitativa entre cada uno de sus miembros.
- Proponer, convocar y presidir con regularidad, reuniones de carácter anatómico-clínico, médico o quirúrgico, en las que se analicen casos que revistan particular importancia para el establecimiento de pautas y protocolos del Servicio.
- Llevar a cabo la coordinación de las actividades administrativas del Servicio, en consonancia con los parámetros establecidos institucionalmente.
- Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos e instrumentos asignados por la institución, para el uso de sus miembros y empleados.
- Gestionar adecuadamente los recursos asignados en pos de una mayor efectividad y eficiencia.
- Informar periódicamente a la Dirección Médica y al Departamento respectivo de los resultados correspondientes a su gestión en todos sus ámbitos.
- Supervisar, coordinar y controlar directamente el desempeño de los miembros médicos, personal técnico y empleados adscritos al Servicio.
- Supervisar las actividades realizadas por las Clínicas y Unidades adscritas al Servicio.
- Analizar estadísticamente los datos e indicadores de actividades asistenciales de la gerencia por servicio que está bajo su supervisión, garantizando que se estén cumpliendo los objetivos propuestos en los planes estratégicos.
- Autorizar las solicitudes de ausencia temporal de los miembros médicos y empleados bajo su jerarquía, notificando la misma a la Dirección Médica para su aprobación definitiva.
- Participar en la elaboración del presupuesto operativo e inversiones del área médica de la institución en conjunto con las gerencias dependientes de la Vicepresidencia Ejecutiva – Gerencia General, cuando así le sea requerido.
- Formar parte y asistir a las reuniones del Comité Médico, cuando así le sea requerido.
- Participar en las actividades de los diferentes comités a nivel institucional cuando así le sea requerido.
- Autorizar con su firma toda la documentación que le sea requerida por el área bajo su supervisión.
- Hacer que se cumplan las sanciones establecidas por parte de las autoridades institucionales en caso de que así les sea requerido.
- Analizar la procedencia de las alternativas de incorporación de nuevos miembros del

Cuerpo Médico cuando así les sea requerido por la Dirección Médica y la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud.

- Proponer ante la Dirección Médica la necesidad de la creación de nuevas Clínicas o Unidades dentro del Servicio, que por razones de docencia, prestigio o mercadeo deban ser resaltadas.

Los Servicios Médico-Asistenciales deberán tener sus propias normas de funcionamiento interno, las cuales serán sometidas al consenso de los Miembros Activos que los conforman y a la aprobación de la Dirección Médica. Queda entendido que las normas internas de los Servicios Médico-Asistenciales deberán estar en lineamiento con lo expresado en el presente Reglamento y demás normativas institucionales.

Los Servicios que forman parte de asociaciones estratégicas entre el CMDLT y grupos de terceros, operarán desde el punto de vista administrativo en base a contratos preestablecidos entre las partes, no así desde el punto de vista médico-asistencial, estando obligados a seguir los lineamientos expresados en el presente Reglamento y demás normativas institucionales.

Los Servicios Médicos-Asistenciales deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad comercial, tanto en forma individual o colectiva, en los que se ofrezcan en venta equipos, instrumentos, materiales médico-quirúrgicos, drogas y medicinas sin la debida autorización de la Dirección Médica.

### **Artículo 38.- Clínicas y Unidades**

Son grupos de profesionales que se encargan del manejo patologías específicas o afecciones referidas a áreas anatómicas en particular, pudiendo ser consideradas o no como sub-especialidades, en las que se requiera de la participación de un equipo multidisciplinario enfocado temas diagnósticos y terapéuticos comunes.

Desde el punto de vista organizativo, las Clínicas o Unidades estarán bajo estructura de un Servicio o Departamento en particular y estarán a cargo de un Coordinador que será propuesto por el Jefe del Departamento o Servicio correspondiente ante la Dirección Médica, instancia encargada de aprobar su designación. El Coordinador será el responsable de las actividades que realice dicho grupo de trabajo, debiendo reportar los resultados y las eventualidades de las mismas al Jefe del Servicio correspondiente. Los Coordinadores de las Clínicas o Unidades durarán en sus cargos por un período de dos (2) años, a menos de que sean removidos o hayan renunciado antes del vencimiento del término. Pueden ser reelegidos en caso de que se considere conveniente desde el punto de vista institucional. La dedicación de los Coordinadores de Clínicas o Unidades será continua a requerimiento de las necesidades institucionales. El incumplimiento de sus responsabilidades acarreará la



toma de medidas disciplinarias acorde con su falta por parte de la Junta Directiva, pudiendo llegarse a la remoción del cargo.

Los Coordinadores de Clínicas o Unidades tienen las siguientes obligaciones:

- Representar a su Clínica o Unidad ante su Servicio de adscripción, la Dirección Médica, las Vicepresidencias Ejecutivas y la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas institucionales.
- Velar por que todas las prácticas médico-asistenciales estén acordes con el Código de Deontología Médica, Ley del Ejercicio de la Medicina y cualquier otro código, normativa o reglamento aplicable en materia de salud.
- Procurar que se cumplan todos los lineamientos establecidos institucionalmente para garantizar la calidad en la atención médica.
- Difundir las políticas, normas e instrucciones que impartan las autoridades institucionales a los miembros, técnicos y empleados de la Clínica o Unidad correspondiente.
- Elaborar conjuntamente con los miembros de la Unidad o Clínica los programas, las pautas y protocolos diagnósticos y terapéuticos, y procurar que sean llevados a cabo de manera eficiente. Los mismos deberán ser actualizados con regularidad y sometidos a la aprobación de la Dirección Médica.
- Establecer los turnos y garantizar la cobertura asistencial de guardias correspondientes a su Clínica o Unidad, frente a los requerimientos institucionales en las diferentes instancias donde sean requeridos.
- Proponer, desarrollar y coordinar las actividades médico - asistenciales, educativas, científicas y comunitarias de su Clínica o Unidad, en lineamiento con lo establecido por las direcciones dependientes de la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud.
- Distribuir los espacios y recursos asignados a la Clínica o Unidad, de manera justa y equitativa entre cada uno de sus miembros.
- Proponer, convocar y presidir con regularidad, reuniones de carácter anatómico-clínicas, médicas o quirúrgicas, en las que se analicen casos que revistan particular importancia para el establecimiento de pautas y protocolos de la Clínica o Unidad.
- Llevar a cabo la coordinación de las actividades administrativas de la Clínica o Unidad, en

consonancia con los parámetros establecidos institucionalmente.

- Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos e instrumentos asignados por la institución, para el uso de sus miembros y empleados.
- Gestionar adecuadamente los recursos asignados en pos de una mayor efectividad y eficiencia.
- Informar periódicamente a la Dirección Médica y al Servicio respectivo de los resultados correspondientes a su gestión en todos sus ámbitos.
- Supervisar, coordinar y controlar directamente el desempeño de los miembros médicos, personal técnico y empleados adscritos a la Clínica o Unidad.
- Analizar estadísticamente los datos e indicadores de actividades asistenciales de la Clínica o Unidad que está bajo su supervisión, garantizando que se estén cumpliendo los objetivos propuestos en los planes estratégicos.
- Autorizar las ausencias de los miembros médicos y empleados bajo su jerarquía, notificando la misma a la Dirección Médica para su aprobación definitiva.
- Participar en la elaboración del presupuesto operativo e inversiones del área médica de la institución en conjunto con las gerencias dependientes de la Vicepresidencia Ejecutiva – Gerencia General, cuando así le sea requerido.
- Formar parte y asistir a las reuniones del Comité Médico, cuando así le sea requerido.
- Participar en las actividades de los diferentes comités a nivel institucional cuando así le sea requerido.
- Autorizar con su firma toda la documentación que le sea requerida por el área bajo su supervisión.
- Hacer que se cumplan las sanciones establecidas por parte de las autoridades institucionales en caso de que así les sea requerido.
- Analizar la procedencia de las alternativas de incorporación de nuevos miembros del Cuerpo Médico cuando así les sea requerido por la Dirección Médica y la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud.



### Artículo 39.- Servicios Centrales

Son áreas de trabajo dentro de la estructura del hospital donde se concentran una gran cantidad de recursos tecnológicos y personal calificado destinado prestar apoyo al Cuerpo Médico en una gran variedad de actividades asistenciales de tipo diagnóstico y terapéutico. Los Servicios Centrales poseen una estructura organizativa y normativa propia donde se describen detalladamente los roles y las funciones particulares de cada uno de sus integrantes. Así mismo, es coordinada por un Jefe o Gerente del Área que es propuesto por la Dirección Médica y aprobado por la Junta Directiva, pudiendo provenir del ámbito institucional o fuera del mismo, de libre nombramiento y remoción, y bajo contrato a tiempo determinado establecido entre ambas partes. Su función principal dentro de la institución es cumplir y hacer cumplir con lo establecido en el reglamento particular del Servicio que se encuentre bajo su supervisión. El Jefe o Gerente del Área reportará a la Dirección Médica de manera periódica y establecerá comunicación directa con el resto de los Servicios Médico –Asistenciales a través de ésta.

Todos los Miembros del Cuerpo Médico cualquiera sea su condición, están obligados a acatar las disposiciones emanadas de la Jefaturas de los Servicios Centrales en lo que respecta al uso de los ambientes que están bajo su coordinación, siempre que se encuentren enmarcadas dentro de las normativas institucionales. De existir algún tipo de diferencia de criterio desde el punto de vista profesional, deberán exponer las mismas de manera escrita ante la Dirección Médica.

## CAPITULO V

### Comités

**Artículo 40.-** Son los órganos asesores de la Junta Directiva y la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud, a los cuales les corresponde hacer las recomendaciones necesarias en campos específicos, para garantizar la óptima prestación de los servicios médicos y el cumplimiento de los objetivos contemplados en el plan estratégico del CMDLT en materia asistencial, académica y científica.

**Artículo 41.-** La lista de comités asesores de la Junta Directiva y la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud, son los siguientes:

- Comité Médico
- Comité de Credenciales
- Comité de Auditoría Médica
- Comité de Conducta y Ética Profesional
- Comité de eSalud
- Comité de Control de Infecciones
- Comité de Farmacia

- Comité de Nutrición y Dietética
- Comité de Tejidos

**Artículo 42.-** La Junta Directiva tiene la potestad de crear nuevos comités que estarían bajo la estructura organizativa de la Vice-Presidencia Ejecutiva de Salud, cuando lo considere necesario. Estos comités ejercerían sus funciones bajo los lineamientos establecidos en la normativa de la dirección a la que están adscritos, teniendo objetivos bien definidos y reportando sus logros de manera periódica.

La Junta Directiva podrá de igual manera, decidir el cese de las funciones de alguno de los comités en caso de considerar que no está justificada su permanencia como cuerpo asesor.

### Artículo 43.- Comité Médico

El Comité Médico es un cuerpo asesor de la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud en lo concerniente a las actividades asistenciales, científicas y académicas, encargado del análisis y la implementación de las políticas médicas de la Institución. Tiene como objetivo principal, evaluar el desarrollo operativo institucional en materia de salud, y generar alternativas que garanticen una óptima calidad de la atención médico-asistencial. Así mismo deberá velar por la buena práctica de la profesión médica enmarcada en parámetros legales preestablecidos.

El Comité Médico será convocado y presidido por el Vice-Presidente Ejecutivo de Salud a través de la Dirección Médica, estando conformado por:

- Vicepresidente Ejecutivo de Salud
- Director Médico
- Adjunto a la Dirección Médica
- Director de Educación e Investigación
- Director de Medicina Comunitaria y Programas Sociales
- Médicos de la Junta Directiva
- Jefes de Departamentos
- Un (1) representante de la Sociedad Médica

Llevarán a cabo reuniones ordinarias de carácter mensual, con puntos de agenda definidos y elaboración de minutas que serán archivadas en las oficinas de la Dirección Médica para revisión y seguimiento de los temas planteados. Podrán ser invitados a formar parte de las mismas, otras personas como el Vice-Presidente Ejecutivo – Gerencia General, gerentes, consultores jurídicos, jefes de servicio, entre otros cuando se considere necesaria su presencia para aclarar puntos específicos de la minuta. De la misma manera, el VPESalud o la Dirección Médica podrán convocar a reuniones extraordinarias conocidas bajo el término de Comité Médico Ampliado, en las cuales se quieran abordar temas puntuales considerados



de relevancia, invitando a participar a los Jefes de Servicios, Clínicas y Unidades.

#### **Artículo 44.-** Comité de Credenciales

El Comité de Credenciales es un órgano dependiente de la Junta Directiva, encargado de analizar las solicitudes de ingreso y las credenciales de aquellos médicos y profesionales afines a ciencias de la salud que deseen incorporarse al Cuerpo Médico del CMDLT. Está conformado por los miembros médicos de la Junta Directiva que serán los encargados de realizar todas las gestiones que consideren necesarias para corroborar la conveniencia o no de aceptar los nuevos ingresos. Están autorizados para solicitar confirmación de autenticidad de cualquier documento y realizar entrevistas con los aspirantes de considerarlo pertinente. Deberán actuar en todo momento alineados con lo establecido en el Proceso de Admisión que está descrito en el presente Reglamento. Adicionalmente, se contará con la participación de un (1) representante de la Sociedad Médica en el análisis de cada caso, para lo cual será requerido en el momento de presentarse la solicitud de un posible ingreso.

#### **Artículo 45.-** Comité de Auditoría Médica

El Comité de Auditoría Médica (CAM) es el órgano encargado de evaluar el cumplimiento de los procesos relacionados con la calidad en la atención médica, verificando el correcto proceder en el aspecto diagnóstico y terapéutico, y el eficiente uso de los recursos en cada una de las áreas del hospital. De igual manera será el encargado de llevar adelante el análisis crítico y sistemático de la actuación médico-asistencial y los resultados de las mismas, así como su repercusión sobre la evolución clínica y la calidad de vida de cada paciente. A tales fines, el CAM funcionará de acuerdo a lo consagrado en la Ley del Ejercicio de la Medicina, el Código de Deontología Médica y leyes afines, así como el presente Reglamento y su propio reglamento interno aprobado por la Junta Directiva, en cuanto le sean aplicables.

El CAM es considerado un órgano asesor de la Junta Directiva, a quién reportará de manera directa, pudiendo colaborar con la Vicepresidencia Ejecutiva de Salud o cualquiera de sus direcciones cuando así le sea requerido. Estará conformado por seis (6) médicos auditores designados por la Junta Directiva, quienes ejercerán sus cargos por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos al término del mismo, por períodos iguales. Adicionalmente formará parte del CAM un representante de la Dirección Médica, pudiendo ser el Director Médico o el Adjunto a la Dirección Médica según sea su disponibilidad, teniendo derecho a voz y voto durante las reuniones. Será nombrado un presidente y un secretario, quienes serán los encargados de realizar las convocatorias y dirigir las reuniones, entre otros aspectos de orden interno.

Se han establecido requisitos obligatorios para optar ser elegido como integrante del CAM

los cuales forman parte del contenido de su reglamento interno e igualmente queda claro será potestad exclusiva de la Junta Directiva la remoción de los cargos a los miembros médicos auditores, cuando así lo determine.

Las actividades del CAM serán realizadas de manera continua, con actividades semanales que dependerán del criterio que se maneje en el seno de sus reuniones. Se podrá actuar de oficio o por solicitud de cualquier interesado, en cuyo caso la misma deberá ser consignada por escrito al CAM a través de la Dirección Médica en el formato diseñado especialmente para ello.

A los fines de cumplir con sus objetivos, el CAM está autorizado para tener acceso a todo el material que considere necesario para llevar adelante el proceso de auditoría, tales como:

- Historias Médicas.
- Informes Médicos.
- Expedientes administrativos.
- Curriculum Vitae o cualquier otro documento que avale las competencias del Médico o Profesional objeto de la auditoría.
- Información proveniente directamente de pacientes o sus familiares.
- Informes de expertos o peritos.
- Cualquier otro documento o información que se considere necesaria, relacionada directa o indirectamente con el caso que se audita o investiga.

Igualmente el CAM está facultado para solicitar la comparecencia de cualquier miembro del Cuerpo Médico cualquiera sea su condición, siempre que lo considere necesario para llevar adelante cualquier proceso de auditoría. Cualquier persona que sea requerida formalmente por el CAM tiene la obligación de colaborar con éste en logro de sus fines y objetivos. En tales casos, se emitirá una convocatoria escrita indicando la fecha y hora de presentación ante esta instancia, la cual deberá ser atendida cabalmente, salvo causa plenamente justificada. Transcurridos siete (7) días hábiles de la primera convocatoria escrita, y con certeza de que haya sido recibida, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos. En caso de no obtener respuesta a las convocatorias, se remitirá el caso al Comité de Conducta y Ética Médica a los fines correspondientes.

Toda la información que se maneje en el seno de las reuniones de CAM, serán consideradas de carácter estrictamente confidencial.

En caso de considerarlo pertinente, el CAM emitirá un informe a la Junta Directiva emitiendo opinión y recomendaciones sobre casos específicos. Bajo ningún concepto se podrá considerar al CAM como un órgano sancionatorio, rol que le corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva de la Institución.



De existir evidencia cierta de que algún miembro del CAM pueda estar involucrado directa o indirectamente con algún caso a tratar, éste deberá abstenerse de participar en los procesos de auditoría relativos al mismo.

#### **Artículo 46.-** Comité de Conducta y Ética Profesional

El Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP) es un órgano colegiado de carácter consultivo e interdisciplinario, encargado de asesorar a la Junta Directiva en casos de conflictos éticos y morales que se susciten como consecuencia de los procesos relacionados con la atención de pacientes, de manera de contribuir a mejorar la calidad de atención y proteger los derechos de las personas relacionadas a los mismos. En este sentido, se entiende que pudieran estar afectados pacientes, familiares, personal del área de la salud, personal del área administrativa, trabajadores en general y la misma Institución. A tales fines, el CCEP funcionará de acuerdo a lo consagrado en la Ley del Ejercicio de la Medicina, el Código de Deontología Médica y leyes afines, así como el presente Reglamento del Cuerpo Médico y su propio reglamento interno aprobado por la Junta Directiva, en cuanto le sean aplicables.

El CCEP tiene una función consultiva que se basa en el estudio en materia ética de casos específicos cuando así le sea requerido, garantizando en todo momento la protección de los pacientes, sus familiares, del personal y de la Institución. Así mismo, tiene una función educativa que le permite impartir formación ética al personal que labora en cada una de las áreas, servicios y departamentos, y una función normativa basada en la revisión o creación de directrices, pautas y protocolos institucionales.

Tiene como principales propósitos:

- Asesorar a las autoridades del CMDLT en el resguardo y observancia de los valores éticos y morales, abordando problemas que en esta materia surjan de la práctica de la atención médica hospitalaria.
- Analizar y normar aspectos concernientes a la relación médico-paciente, el respeto a la dignidad, el derecho a la vida y los derechos espirituales de los pacientes, como también el respeto a la interrelación familiar.
- Formular recomendaciones éticas sobre situaciones conflictivas o riesgosas, tales como cirugías o procedimientos de muy alto riesgo, tratamientos terminales, protocolos diagnósticos o terapéuticos en fase de investigación, entre otros.

El CCEP estará integrado por cinco (5) miembros de reconocida solvencia ética: Dos (2) representantes por parte de la Sociedad Médica, dos (2) representantes médicos por la

Junta Directiva y un (1) representante por el Comité de Auditoría Médica los cuales ejercerán sus cargos por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos al término del mismo, por períodos iguales.

Las postulaciones para optar a ser miembro del CCEP deberán ser presentadas ante la Junta Directiva de manera justificada, siendo ésta la instancia encargada de llevar a cabo los respectivos nombramientos.

El CCEP llevará a cabo sus actividades siguiendo lo establecido en su reglamento de funcionamiento interno, siempre que le sea requerida su actuación por parte de la Junta Directiva.

A los fines de cumplir con sus objetivos, el CCEP está autorizado para tener acceso a todo el material que considere necesario para llevar adelante el proceso de investigación, tales como:

- Historias Médicas.
- Informes Médicos.
- Expedientes administrativos.
- Curriculum Vitae o cualquier otro documento que avale las competencias del médico o profesional objeto de la investigación.
- Información proveniente directamente de pacientes o sus familiares.
- Informes de expertos o peritos.
- Cualquier otro documento o información que se considere necesaria, relacionada directa o indirectamente con el caso que se audita o investiga.

Igualmente el CCEP está facultado para solicitar la comparecencia de cualquier miembro del Cuerpo Médico cualquiera sea su condición, siempre que lo considere necesario para llevar adelante cualquier proceso de investigación. Cualquier persona que sea requerida formalmente por el CCEP tiene la obligación de colaborar con éste en logro de sus fines. En tales casos, se emitirá una convocatoria escrita indicando la fecha y hora de presentación ante esta instancia, la cual deberá ser atendida cabalmente, salvo causa plenamente justificada. Transcurridos siete (7) días hábiles de la primera convocatoria escrita, y con certeza de que haya sido recibida, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos.

En caso de no obtener respuesta a las convocatorias, se emitirá una nota informativa a la Junta Directiva, a los fines correspondientes y establecer las sanciones que se consideren pertinentes.

Toda la información que se maneje en el seno de las reuniones de CCEP, serán consideradas de carácter estrictamente confidencial.



En caso de considerarlo pertinente, el CCEP emitirá un informe a la Junta Directiva emitiendo opinión y recomendaciones sobre casos específicos. Bajo ningún concepto se podrá considerar al CCEP como un órgano sancionatorio, rol que le corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva de la Institución.

De existir evidencia cierta de que algún miembro del CCEP pueda estar involucrado directa o indirectamente con algún caso a tratar, éste deberá abstenerse de participar en cualquiera de los procesos o acciones relativos al mismo.

#### Artículo 47.- Comité de eSalud

Es el comité asesor de la Vice-Presidencia Ejecutiva de Salud en materia del uso de nuevas tecnologías de información y comunicación en la prestación de servicios médicos a distancia. Así mismo, se encarga de evaluar nuevas alternativas y recursos tecnológicos para ser utilizados en la optimización de la educación médica continua.

El Comité de eSalud tendrá como campos específicos de trabajo, entre otros:

- Telemedicina
- Consulta de 2da opinión
- Monitoreo de Pacientes a Distancia / Home Care
- Educación Médica a Distancia
- Teleconferencias

El Comité de eSalud está conformado por Médicos y Profesionales Afines a Ciencias de la Salud, todos Miembros del Cuerpo Médico del CMDLT, los cuales se apoyan en un equipo técnico multidisciplinario especializado en diversos tipos de tecnologías de sistemas de información y comunicación, con el propósito de desarrollar proyectos destinados a optimizar la calidad de la atención de nuestros pacientes y el alcance de la misma. La permanencia de los Miembros Médicos y Profesionales Afines a Ciencias de la Salud como parte del Comité, estará supeditada a las consideraciones que pueda tener la Junta Directiva del CMDLT sobre su participación en el mismo.

El comité está presidido por un Coordinador, quien es el encargado de analizar, promover y desarrollar los proyectos y programas que en materia de telemedicina se consideren necesarios para lograr los objetivos estratégicos institucionales, previa aprobación de la Vice-Presidencia Ejecutiva de Salud y la Junta Directiva del CMDLT. El Coordinador será postulado por el Vice-Presidente Ejecutivo de Salud ante la Junta Directiva, instancia encargada de realizar el respectivo nombramiento. Durará en su cargo por un período de dos (2) años, teniendo opción de ser reelegido por un período similar en caso de que se considere conveniente su permanencia. La Junta Directiva está en plena facultad de retirar el mencionado nombramiento, en el momento que lo considere necesario.

El Comité de eSalud deberá proponer ante la Junta Directiva un reglamento de funcionamiento del mismo, para ser aprobado y por el cual se registrarán todas sus actividades.

El Comité de eSalud reportará directamente al Vice-Presidente Ejecutivo de Salud sobre todas las tareas que planeen desarrollar en forma de proyectos, de manera clara y oportuna, de manera de poder ser sometida a la respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva. En sus proyectos, deberán utilizar la plataforma gerencial de la organización de forma matricial buscando en todo momento rentabilidad y eficiencia.

#### Artículo 48.- Comité de Control de Infecciones

Es un órgano asesor de la VPESalud, conformado por un grupo multidisciplinario, encargado de evaluar y diseñar estrategias de prevención y control de las infecciones intrahospitalarias, conducir su importancia epidemiológica y sugerir las recomendaciones pertinentes. Funcionará bajo su propio reglamento y reportará periódicamente a la Dirección Médica. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Médica, quien será la instancia encargada del nombramiento o desincorporación de los mismos, dependiendo de las necesidades y los objetivos institucionales.

Tiene dentro de sus objetivos más importantes:

- Contribuir a mejorar la calidad de la atención hospitalaria haciendo énfasis en los programas de control y prevención de las infecciones Intrahospitalarias.
- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los miembros del comité, así como las de los servicios, departamentos o gerencias vinculadas con la prevención y control de las infecciones intrahospitalarias.
- Garantizar el sistema de vigilancia epidemiológica de las infecciones intrahospitalarias tomando como referencia las necesidades y particularidades de la Institución.
- Definir la magnitud de las repercusiones relacionadas a la morbi-mortalidad de las infecciones intrahospitalarias, en base a la medición de indicadores específicos, discriminando por servicios o áreas las infecciones más frecuentes, y los factores de riesgo asociados.
- Establecer prioridades y estrategias de prevención y control de manera oportuna, cuando se identifiquen problemas que puedan impactar de manera importante el ámbito hospitalario.
- Elaborar las normas y manuales de procedimiento para la prevención y control de las infecciones intrahospitalarias en base a las pautas establecidas a nivel nacional e internacio-





- nal.
- Mantener actualizados los aspectos microbiológicos relacionados con las infecciones intrahospitalarias en cada uno de los servicios, y plantear la política de uso racional de antibióticos y antisépticos como protocolo institucional.
  - Establecer el control de los riesgos laborales de tipo biológico en el medio hospitalario.
  - Establecer parámetros para cumplimiento de planes de vacunación a partir del análisis de situaciones coyunturales.
  - Promover y desarrollar acciones de capacitación al personal en relación a la prevención y control de las infecciones intrahospitalarias.

**Artículo 49.-** Comité de Farmacia

Es el órgano asesor de la Dirección Médica en materia de selección, localización, análisis de costos, adquisición, almacenamiento, conservación, preparación, distribución y administración de productos farmacológicos y medicamentos. Así mismo, está encargado de establecer las directrices referentes al funcionamiento de la Unidad de Mezclas del CMDLT. Funcionará bajo su propio reglamento y reportará de manera periódicamente y de manera directa a la Dirección Médica. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Médica, quien será la instancia encargada del nombramiento o desincorporación de los mismos, dependiendo de las necesidades y los objetivos institucionales.

**Artículo 50.-** Comité de Nutrición y Dietética

Es el órgano asesor de la Dirección Médica en materia de selección, localización, análisis de costo, análisis de calidad, adquisición, conservación, preparación, distribución y administración de las dietas destinadas a los pacientes que se encuentren bajo el cuidado y la atención del CMDLT. Participa igualmente en la formulación y desarrollo de programas de educación nutricional orientados a instruir al personal, a los pacientes, sus familiares y a la comunidad, a fin de crear conciencia de la importancia de una alimentación balanceada como base fundamental en el cuidado de la salud. Funcionará bajo su propio reglamento y reportará de manera periódicamente y de manera directa a la Dirección Médica. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Médica, quien será la instancia encargada del nombramiento o desincorporación de los mismos, dependiendo de las necesidades y los objetivos institucionales.

**Artículo 51.-**Comité de Tejidos

Es el órgano asesor de la Dirección Médica en materia del análisis sobre la obtención, preparación, manejo, traslado, estudio, diagnóstico, generación de informes y seguimiento clínico de las muestras biológicas provenientes de pacientes dentro del CMDLT. Funcionará bajo su propio reglamento y reportará de manera periódicamente y de manera directa a la Dirección Médica. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Médica, quien será la instancia encargada del nombramiento o desincorporación de los mismos, dependiendo de las necesidades y los objetivos institucionales.

**Artículo 52.-** Otros

Cada una de las Direcciones dependientes de la estructura organizativa de la Vice-Presidencia Ejecutiva de Salud podrá promover la creación de Comités para el manejo y tratamiento de temas en específico, en el momento que así lo determinen, dependiendo de las necesidades y los objetivos particulares. Estos Comités podrán ejercer las funciones que les fueron designadas, bajo normas internas preestablecidas, reportando directamente al Director respectivo de manera periódica. Ejemplo: El Comité de Bioética dependiente de la Dirección de Educación e Investigación.

El Comité de Actividades y Eventos Científicos dependiente de la Dirección de Educación e Investigación.

**CAPITULO VI**  
**Gerencia por Servicio**

**Artículo 53.-** El CMDLT cuenta con una infraestructura física, equipos médicos, equipos industriales, equipos de informática y sistemas, personal especializado, así como los servicios asistenciales y de apoyo, organizados en distintas dependencias, en las cuales se soporta la actividad médico-asistencial que presta el Cuerpo Médico, y cuyo desempeño se realiza exclusivamente bajo el esquema denominado Gerencia por Servicio. Adicionalmente, el CMDLT participará de conformidad con los criterios y condiciones que al efecto establezca, de los resultados de la actividad médico-asistencial que se realicen en sus instalaciones como medio de obtención de recursos para el logro de su objeto social.

**Artículo 54.-** La Gerencia por Servicio tiene por objeto el llevar a cabo la gestión de los servicios que ofrece el CMDLT a los Miembros del Cuerpo Médico y sus Servicios Médicos de adscripción, incluyendo el libre ejercicio profesional, correspondiendo a la Gerencia de Administración y Finanzas su administración bajo la supervisión de la Vice-Presidencia Ejecutiva – Gerencia General.

A tales fines la mencionada gerencia, de conformidad con los criterios que establezca al



efecto, relacionará periódicamente los costos y gastos que dicha práctica profesional cause, tanto en lo que respecta al uso de sus instalaciones, el servicio de administración y cobranza de la actividad médico-asistencial, las partes y cuotas de los gastos que el CMDLT erogue por cuenta de los integrantes del Cuerpo Médico, y contraprestación que le corresponda al CMDLT por la administración de la práctica profesional de los integrantes del Cuerpo Médico.

**Artículo 55.-** La Gerencia por Servicio se registrará por un Reglamento Especial que dictará la Junta Directiva para tal fin, de acuerdo con las necesidades institucionales y al funcionamiento de los Servicios, el cual será actualizado de acuerdo con las circunstancias que lo ameriten.

## CAPITULO VII

### Título de Afiliación Médica

**Artículo 56.-** El Título de Afiliación Médica (TAM), es el instrumento que acredita los derechos que el CMDLT confiere a los Médicos o Profesionales Afines a Ciencias de la Salud para desarrollar su práctica profesional en sus instalaciones, siempre que dichos profesionales cumplan con las condiciones y demás regulaciones establecidas en el presente Reglamento para el ingreso y permanencia en la Institución.

**Artículo 57.-** La emisión del Título de Afiliación Médica (TAM) estará a cargo de la Junta Directiva del CMDLT, el cual es el órgano encargado de determinar su valor, así como los demás términos, condiciones, oportunidades o limitaciones de su emisión.

**Artículo 58.-** El Título de Afiliación Médica (TAM) sólo podrá ser adquirido por aquellos Médicos o Profesionales Afines a Ciencias de la Salud que hayan sido previamente admitidos como Miembros Activos del Cuerpo Médico de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 59.-** El Título de Afiliación Médica (TAM) será nominativo, debidamente numerado, contendrá el nombre e identificación del CMDLT como ente emisor, así como el nombre del adquirente, la especialidad médica en la cual estará autorizado a trabajar, la fecha de emisión y su valor nominal correspondiente. Cada TAM deberá estar firmado por el Presidente y el Vice-presidente de la Junta Directiva del CMDLT y el Vice-presidente Ejecutivo de Salud. Podrá contener condiciones o limitaciones particulares en cada emisión. El CMDLT podrá incorporar a cada TAM los mecanismos de seguridad que considere necesarios y sólo reconocerá como válidos aquellos que no ofrezcan dudas de su autenticidad.

**Artículo 60.-** El CMDLT llevará un Libro de registro de los Títulos de Afiliación Médica (TAM) en el cual se asentarán los títulos emitidos, indicando la identificación de sus titulares,

especialidad para la cual se emite, la fecha de su emisión, su valor nominal y condiciones particulares. Cada asiento deberá estar firmado por al menos dos miembros Directores de la Junta Directiva del CMDLT, el Director Médico y el titular. En el respectivo asiento se incluirán los traspasos o transferencias de la titularidad, así como su cesión en garantía. El resguardo del mencionado libro estará bajo la responsabilidad de la Consultoría Jurídica del CMDLT.

**Artículo 61.-** Los Títulos de Afiliación Médica (TAM) confieren a sus titulares o cesionarios el derecho de realizar su práctica profesional en las instalaciones del CMDLT, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, exclusivamente en la especialidad o sub-especialidad para la cual hayan sido admitidos y de conformidad con las siguientes condiciones:

a) El Miembro Activo del Cuerpo Médico que para la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentre en pleno ejercicio de su especialidad en el CMDLT, además de los derechos que le corresponden como tal, tendrá todos los derechos de propiedad sobre el TAM del cual es titular, incluyendo su comercialización.

b) El Miembro Activo del Cuerpo Médico que para la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentre en pleno ejercicio de su especialidad en el CMDLT, haya decidido no participar como inversionista en la Torre de Hospitalización ni a la adquisición de un TAM, y que se haya mantenido laborando en la Institución de manera ininterrumpida desde su ingreso, mantendrá los derechos que le correspondan como tal, pudiendo atender a sus pacientes en las instalaciones de la Torre de Hospitalización, sin derecho a estar incluido en las listas de guardias para la atención de casos de emergencia. Queda entendido que al no poseer TAM, su retiro o fallecimiento revertirá sus facultades de uso, goce y disposición al CMDLT, eximiendo a la Institución de cualquier tipo de compromiso con su persona, sus familiares o sus representantes.

c) El Miembro Activo del Cuerpo Médico que haya sido admitido con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento y que en consecuencia ha adquirido un TAM emitido por la Institución, habiéndole cancelado a ésta el valor del mismo, gozará de todos los derechos de propiedad sobre el TAM del cual es titular, incluyendo su comercialización. Tendrá pleno acceso y disponibilidad a todas las áreas del CMDLT para la atención de sus pacientes, pudiendo estar incluidos en las listas de guardias para la atención de casos de emergencia, de acuerdo a lo expresado en el siguiente Reglamento.

**Artículo 62.-** Los Títulos de Afiliación Médica (TAM) tendrán carácter civil, y son transferibles de acuerdo con las limitaciones y regulaciones previstas en éste Capítulo y las



que se señalen en el instrumento contentivo del mismo. Los TAM podrán ser cedidos en garantía a instituciones financieras o de crédito, para garantizar obligaciones asumidas por su titular relacionadas con su actividad médica en el CMDLT.

**Artículo 63.-** En caso de venta del Título de Afiliación Médica (TAM), el CMDLT tendrá derecho preferente de recompra, por lo que su titular o representante legal deberá ofrecerlo por escrito primeramente al CMDLT con indicación al precio al cual aspira, las condiciones de pago, el nombre del eventual comprador y cualquier otra información que se considere oportuna. El CMDLT dispondrá de 30 días para contestar si acepta o no la oferta. La falta de respuesta por parte de la Institución dentro del plazo señalado, se entenderá como renuncia al derecho preferente. Si el CMDLT no expresara el interés de adquirir el TAM ofrecido en venta en las condiciones señaladas en la oferta, el oferente podrá entrar en negociaciones para la venta del mismo a terceras personas en las siguientes condiciones:

- a) Que el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la venta no sean más favorables que las contenidas en la oferta dirigida al CMDLT.
- b) Que el ingreso del adquiriente como Miembro del Cuerpo Médico haya sido previamente aprobado de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 64.-** En caso de fallecimiento del titular de un Título de Afiliación Médica (TAM), siendo alguno de sus sucesores un Médico o Profesional Afín a Ciencias de la Salud que desee realizar su práctica profesional dentro del CMDLT, la Junta Directiva autorizará su ingreso siempre y cuando se cumplan todos los requisitos y procesos presentes en el presente Reglamento, y le hayan sido cedidos los derechos de propiedad sobre el título heredado por parte de los coherederos, si los hubiere. De la misma manera, los Miembros Activos podrán ceder en vida el TAM a algún familiar que sea Médico o Profesional Afín a Ciencias de la Salud sin que esto signifique en ningún momento su ingreso inmediato como nuevo Miembro al Cuerpo Médico, siendo necesario cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento para tales fines.

**Artículo 65.-** En caso de que el titular del Título de Afiliación Médica (TAM) incumpla con sus obligaciones económicas con el CMDLT y, en consecuencia la Institución se vea forzada al remate del TAM del profesional deudor, lo hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El remate se hará en el lugar, día y hora que fije la Junta Directiva en cartel que publicará por la prensa, donde se indicará la oportunidad y lugar del remate, el número de TAM sin mencionar a la persona titular, y la base del remate en función a las consideraciones de la Junta Directiva según precios de operaciones anteriores.

b) El remate lo hará la Junta Directiva el día y a la hora fijada, adjudicando el TAM al mejor postor que haya sido previamente admitido de conformidad a lo expresado en el presente Reglamento. Si el precio no alcanzare a cubrir las deudas pendientes, el CMDLT podrá ejercer las demás acciones que le corresponda, hasta la concurrencia del saldo deudor. Si el remate no pudiera realizarse por no haber ofertas iguales o superiores a la base, el CMDLT se hará dueño del TAM y podrá gestionar su venta en la forma y oportunidad que considere adecuada, también sin perjuicio de ejercer las demás acciones a que haya lugar.

c) El postor deberá consignar el precio en el propio acto de remate. Cuando lo considere conveniente, la Junta Directiva podrá exigir las garantías que estime necesarias para asegurar el pago. El precio del remate se destinará al pago de las obligaciones pendientes y el saldo, si lo hubiere, se devolverá al anterior propietario.

**Artículo 66.-** En relación a la modalidad de venta del Título de Afiliación Médica (TAM), queda establecido que:

- Cuando la venta de un TAM por parte del CMDLT se ejecute de contado, la emisión del citado documento a nombre del nuevo Miembro se realizará una vez se haya hecho efectiva la transacción por el monto convenido y se hayan cumplido con todos los requisitos señalados para su ingreso en el presente Reglamento.
- Cuando la venta de un TAM por parte de un Miembro del Cuerpo Médico o de su representante legal se ejecute de contado, el endoso del citado documento a nombre del nuevo Miembro se realizará una vez que se haya hecho efectiva la transacción por el monto convenido y se hayan cumplido con todos los requisitos señalados para su ingreso en el presente Reglamento.
- Cuando la venta de un TAM emitido por el CMDLT se ejecute a través de un crédito otorgado por una entidad bancaria, en el cual se utilice el citado documento como prenda de garantía, la Institución hará entrega del título a nombre del nuevo Miembro directamente a la entidad en cuestión, quien lo mantendrá a resguardo hasta tanto se hayan cumplido con los requisitos exigidos para la liberación de las garantías.
- Cuando la venta de un TAM por parte de un Miembro del Cuerpo Médico se ejecute a través de un crédito otorgado por una entidad bancaria, en el cual se utilice el citado documento como prenda de garantía, el CMDLT procederá al endoso del título a nombre del nuevo Miembro una vez que se hayan cumplido los requisitos para la liberación de las garantías.



- Cuando la venta de un TAM se lleve a cabo bajo un acuerdo de financiamiento por parte del titular del mismo, éste deberá estar reflejado en un documento notariado que especifique las condiciones de negociación, y deberá presentarse ante la Consultoría Jurídica del CMDLT, quien velará por su cumplimiento. La Institución procederá al endoso del TAM a nombre del Nuevo Miembro una vez que se cumpla con lo establecido en el acuerdo. En cualquiera de los casos de compra-venta de TAM descritos con anterioridad en el presente artículo, deberá elaborarse un documento donde se describan detalladamente las bases de la negociación entre las partes. La Dirección Médica autorizará el inicio de las actividades profesionales del nuevo Miembro gozando de todos los deberes y derechos establecidos, una vez lo considere procedente en base a lo expresado en el citado documento y en el presente Reglamento.

De no haber cumplimiento de las condiciones convenidas entre las partes en los plazos establecidos en la negociación, el CMDLT considerará nulo el proceso de la venta, retirando de manera inmediata la membresía otorgada al nuevo profesional.

Se considera como requisito indispensable para la venta de un TAM, el estar solvente con la institución, sin que exista ningún tipo de deuda pendiente.

**Artículo 67.-** El derecho de realizar la práctica profesional en las instalaciones del CMDLT que deriva del Título de Afiliación Médica (TAM), quedará sin efecto respecto a aquellos profesionales que hayan sido objeto de las sanciones previstas en el presente Reglamento y aquellos que por cualquier motivo haya pasado a la categoría de Miembro Inactivo, mientras se mantenga esta condición.

**Artículo 68.-** El CMDLT no se hace responsable por las consecuencias derivadas de la venta de Títulos de Afiliación Médica (TAM) a terceros, en las cuales no se cumpla con las premisas establecidas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Ausencias Temporales**

**Artículo 69.-** Ausencias Temporales menores a tres (3) meses.

Todo Miembro Activo del Cuerpo Médico que por motivos personales decida ausentarse de sus actividades y compromisos profesionales por períodos de hasta tres (3) meses continuos, deberá hacer la solicitud por escrito ante la Jefatura del Servicio respectivo con quince (15) días hábiles de anticipación. Deberá estar claramente justificado el motivo de la ausencia y las fechas precisas del período solicitado. Esta información deberá ser analizada en reunión de Servicio, precisando las posibles recursiones que se puedan presentar en la operatividad asistencial. La aprobación del permiso quedará a criterio del Servicio de

adscripción, y deberá ser informada oportunamente a la Dirección Médica, junto con los comentarios que precisen como se realizará la cobertura alternativa de los turnos asignados al Miembro solicitante.

Solo se podrán autorizar permisos de ausencia temporal de este tipo una vez por año, pudiendo solicitarse una extensión del tiempo del mismo, que en ningún caso podrá ser mayor de quince (15) días.

El Servicio de adscripción se hará responsable de mantener vigentes las condiciones y los turnos de trabajo que mantenía el Miembro solicitante, mientras se cumpla el tiempo estipulado de permiso. Se entiende de igual manera, que se mantendrán los compromisos adquiridos entre el profesional con la Gerencia de Servicio respectiva.

**Artículo 70.-** Ausencias Temporales de cuatro (4) a doce (12) meses

Todo Miembro Activo del Cuerpo Médico que por motivos personales decida ausentarse de sus actividades y compromisos profesionales por períodos comprendidos entre cuatro (4) a doce (12) meses continuos, deberá hacer la solicitud por escrito ante la Dirección Médica con copia al Servicio respectivo, por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación. En la solicitud deberá estar claramente justificado el motivo de la ausencia y las fechas precisas del período solicitado. Este tipo de permiso es lo que se conoce bajo el término “Año Sabático”.

La Dirección Médica será la instancia encargada de analizar las posibles repercusiones que se puedan presentar en la operatividad asistencial, para lo cual se apoyará en el Jefe del Servicio correspondiente para emitir una opinión a la Junta Directiva. De este análisis se derivará la conveniencia o no de admitir a un Miembro Afiliado al Servicio, quien se encargaría de suplir la ausencia del Miembro Activo en todas sus actividades, según lo establecido en el presente Reglamento. El pago por concepto de Gerencia por Servicio corresponderá al Miembro solicitante, salvo que acuerde algo diferente con su Servicio

Por vía de excepción, exclusivamente por razones académicas plenamente justificadas y validadas por la Institución, podrá solicitarse una extensión del plazo, que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses más. Todo Miembro Activo que se exceda del período de tiempo aprobado por el permiso, de manera injustificada perderá de manera inmediata su condición y pasará a ser considerado Miembro Inactivo, con todo lo que conlleva esta categoría de Miembro en el presente Reglamento.

El Servicio de adscripción es responsable de mantener vigentes las condiciones de trabajo que venía teniendo el Miembro solicitante así como los turnos asignados previamente, durante el período por el cual fue aprobado el permiso. Se entiende de igual manera que



se mantienen los compromisos adquiridos entre el profesional con la Gerencia de Servicio respectiva o se establecerían acuerdos a través de la Dirección Médica en caso de coberturas temporales por Miembros Afiliados a Servicios.

#### **Artículo 71.- Ausencias Temporales por Enfermedad**

En aquellos casos donde un Miembro Activo especialista de la salud se vea obligado a ausentarse de sus actividades y compromisos profesionales por motivos de salud, la Jefatura del Servicio correspondiente deberá informar de manera oportuna y por escrito a la Dirección Médica acerca de la situación planteada, de manera de analizar en conjunto las posibles repercusiones que se puedan presentar en la operatividad asistencial, tomando medidas inmediatas para suplir esta ausencia y garantizar la cobertura en las diferentes áreas donde se vea afectada.

En caso de ausencias menores de tres (3) meses, el profesional podrá reintegrarse plenamente a sus actividades una vez se considere que ha recuperado sus condiciones físicas, retomando su plan de trabajo tal y como venía siendo desarrollado con anterioridad.

Si la ausencia sobrepasa los tres (3) meses, el caso será sometido a la consideración de la Junta Directiva, instancia que luego de analizarlo deberá decidir sobre las acciones a tomar sobre el mismo.

#### **Artículo 72.- Ausencias injustificadas**

En aquellos casos en que un Miembro Activo del Cuerpo Médico se ausente de sus actividades y compromisos profesionales sin previo aviso, la Jefatura del Servicio correspondiente deberá informar de manera oportuna y por escrito a la Dirección Médica acerca de la situación planteada, de manera de analizar en conjunto las posibles repercusiones que se puedan presentar en la operatividad asistencial, tomando medidas inmediatas para suplir esta ausencia y garantizar la cobertura en las diferentes áreas donde se vea afectada.

Las ausencias injustificadas son consideradas como faltas a lo establecido en el presente Reglamento por lo que la Dirección Médica está en la obligación de presentar estos casos ante la Junta Directiva quien será la instancia encargada de establecer las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 73.- Retiro Definitivo**

En aquellos casos en que un Miembro Activo del Cuerpo Médico decida retirarse de sus actividades y compromisos profesionales o se vea obligado a hacerlo por motivos de fuerza mayor, la Jefatura del Servicio correspondiente deberá informar de manera oportuna y por

escrito a la Dirección Médica acerca de la situación planteada, de manera de analizar en conjunto las posibles repercusiones que se puedan presentar en la operatividad asistencial, tomando medidas inmediatas para suplir esta ausencia y garantizar la cobertura en las diferentes áreas donde se vea afectada.

### **CAPITULO IX**

#### **Beneficios por edad y tiempo en la Institución**

**Artículo 74.-** Los Miembros Activos que hayan prestado servicios a la Institución por un período igual o mayor a 25 años y que además sean mayores de 70 años de edad, tendrán el beneficio de poder vender su Título de Afiliación Médica (TAM) y poder seguir atendiendo pacientes a nivel del área de consulta externa, hospitalización y quirófanos, respetando la operatividad del servicio. En estos casos conservarán todos los beneficios institucionales de los Miembros Activos hasta el momento de su retiro. La solicitud de optar por este beneficio deberá ser tramitada por escrito a través de la Dirección Médica, la cual presentará el caso ante la Junta Directiva para decidir su procedencia.

### **CAPITULO X**

#### **Certificaciones**

**Artículo 75.-** Cualquier tipo de constancia o certificación relacionada con el ejercicio profesional de algún Miembro del Cuerpo Médico del CMDLT deberá ser tramitada con suficiente antelación ante la Dirección Médica, facilitando oportunamente los datos requeridos para su elaboración, teniendo como tiempo estimado de entrega 10 días hábiles dependiendo de la naturaleza del mismo.

En aquellos casos en que se requieran certificaciones desde el punto de vista académico, las solicitudes respectivas deberán ser tramitadas a través de la Dirección de Educación e Investigación.

### **CAPITULO XI**

#### **Procedimiento Disciplinario**

**Artículo 76.-** En el momento que la Junta Directiva del CMDLT lo considere pertinente, podrá solicitar la participación del Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP) para que se avoque al análisis de denuncias realizadas contra Miembros del Cuerpo Médico a quienes se relaciona de alguna manera con faltas de tipo ético donde se vean afectados pacientes, familiares, empleados, compañeros de trabajo o la institución, emitiendo una opinión calificada al respecto, siempre de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 77.-** En caso de denuncias realizadas contra algún Miembro del Cuerpo Médico,



ya sea que estas tengan su origen en pacientes, familiares, empleados, o compañeros de trabajo, serán remitidas al Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP), por intermedio del Director Médico con el aval de la Junta Directiva, quien procederá a convocar al mismo para que inicie el procedimiento respectivo en un plazo razonable.

**Artículo 78.-** De ser admitido el caso, el Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP) abrirá un expediente a efectos de la investigación, y notificará por escrito al Miembro implicado, participándole la apertura del correspondiente procedimiento. El texto de la notificación deberá contener en forma sucinta los presuntos hechos que se le imputan y las normas que podrían resultar infringidas a razón de tales hechos, señalándose que dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, a efectos de presentar por escrito ante el Comité los alegatos y pruebas que considere pertinentes para su defensa.

De considerarlo necesario, el Comité podrá requerir la comparecencia personal del investigado, debiendo notificar por escrito de tal circunstancia con indicación del día, hora y lugar en que deberá comparecer. La no comparecencia, sin justificación, se entenderá como renuncia a alegar personalmente en su favor y el procedimiento continuará su curso normal.

Salvo que haya renunciado a su derecho a alegar conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el investigado podrá solicitar ser escuchado por el Comité. A tal efecto deberá presentar solicitud escrita, la cual será contestada por el Comité, fijando la oportunidad para su exposición.

**Artículo 79.-** El Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP) sustanciará el procedimiento, orientado a obtener la verdad material del caso, lo cual hará en tiempo razonable de acuerdo a la disponibilidad de sus integrantes, a cuyo efecto deberá incorporar al expediente todo aquello que considere necesario para tal fin

**Artículo 80.-** El investigado tendrá derecho de acceso al expediente, en el lugar, fecha y hora que fije el Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP).

**Artículo 81.-** Una vez concluido el estudio del caso, el Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP) procederá a emitir su opinión sobre los hechos investigados y presentarla a la Junta Directiva, con apreciación de todos los elementos del caso, incluidos los alegatos y pruebas presentados por el investigado.

**Artículo 82.-** La Junta Directiva será la instancia que determinará el tipo de falta cometida, en base a los planteamientos presentados por el Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP) como órgano asesor, y establecerá la gravedad de la misma en base a los criterios

que a tal efecto se derivan de la Ley del Ejercicio de la Medicina, del Código de Deontología Médica, el presente Reglamento o cualquier otra norma aplicable a la materia.

**Artículo 83.-** La Junta Directiva será la instancia encargada de imponer la sanción correspondiente al tipo de falta cometida en base a lo establecido en el presente Reglamento. La decisión deberá ser notificada por escrito al Miembro investigado en un plazo menor a cinco (5) días hábiles, precisando el tipo de sanción que ha sido establecida.

**Artículo 84.-** El Miembro investigado podrá presentar una solicitud de reconsideración del caso ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La Junta Directiva evaluará la solicitud y se pronunciará en un plazo razonable, ratificando, modificando o dejando sin efecto la sanción impuesta.

## CAPITULO XII

### Faltas y Sanciones

**Artículo 85.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Ejercicio de la Medicina, el Código de Deontología Médica y demás leyes afines aplicables, se consideran como infracciones o faltas de los Miembros del Cuerpo Médico del CMDLT a las siguientes:

- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y demás normas que dicte el CMDLT.
- El incumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la oportunidad de la notificación de la aceptación para el ingreso al Cuerpo Médico del CMDLT.
- Toda acción o actuación por parte de un Miembro del Cuerpo Médico, cualquiera sea su condición, que implique daños o vaya en detrimento de pacientes, familiares, empleados, compañeros de trabajo o de la Institución.

**Artículo 86.-** Son consideradas como faltas, las siguientes:

- Violación de normas, reglamentos y políticas institucionales.
- Incumplimiento de obligaciones profesionales, turnos o guardias.
- Ausencias injustificadas.
- No acatar las decisiones de las autoridades institucionales.
- Eludir las citaciones a comparecer ante los órganos e instancias institucionales.
- Incitación al desorden o a actividades al margen de la legalidad.
- Uso irracional de los recursos institucionales / Maltrato de equipos e instrumentos / Maltrato de infraestructura e instalaciones.
- Incumplimiento de procesos administrativos institucionales de manera intencional /





Exoneración falsa de honorarios / Cobranza de honorarios directamente al paciente sin consentimiento de la administración del CMDLT / Facturación de honorarios en ausencia / Facturación de equipos e insumos no utilizados de manera deliberada.

- Derivar a pacientes provenientes de la consulta a otros centros asistenciales.
- Promover el traslado de pacientes que están siendo atendidos en otros centros asistenciales al CMDLT en búsqueda de beneficio personal, en conocimiento de estar afectando a la Institución.
- Presentar deliberadamente casos en carácter de “emergencia” sin criterios para ser considerados como tal.
- No respetar deliberadamente la condición de “médico tratante” de otros Miembros del Cuerpo Médico en la atención de pacientes buscando el beneficio personal.
- Presentación de credenciales falsas / Suplantación de identidad o roles.
- Agresión verbal.
- Agresión física.
- Acoso psicológico / Acoso sexual / intimidación / coacción / hostigamiento.
- Daños y perjuicios ocasionados por acciones o comentarios.
- Robo / Estafa / Malversación de fondos.
- Comercialización o venta de equipos, instrumentos, insumos, drogas, vacunas o medicamentos sin la debida autorización de las autoridades del CMDLT.
- Cualquier acto que esté en contra de lo ético y lo moral, o que vaya en detrimento de pacientes, familiares, empleados, compañeros de trabajo, autoridades, proveedores o de la institución.

**Artículo 87.-** La gravedad de la falta o infracción estará determinada por la repercusión que exista sobre: pacientes, familiares, empleados, compañeros de trabajo o la Institución, así como por la oportunidad de reversión del daño ocasionado, lo cual quedará a criterio de la Junta Directiva en base a las consideraciones emitidas por el Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP).

Las faltas o infracciones serán categorizadas como:

- a) Leves
- b) Moderadas
- c) Graves
- d) Gravísimas

**Artículo 88.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Ejercicio de la Medicina, el Código de Deontología Médica y demás leyes afines aplicables, las infracciones cometidas por Miembros del Cuerpo Médico del CMDLT darán sin lugar, según la gravedad de la falta o infracción, a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal que conste en el expediente del Miembro implicado a resguardo de la Dirección Médica, la cual procede en aquellos casos en los que la

repercusión de la falta cometida sea considerada leve y de fácil reversión de los daños causados.

b) Amonestación por escrito, la cual procede en aquellos casos en los que el Miembro repite una falta o infracción leve por la que ya ha sido amonestado verbalmente con anterioridad, o se considere que la repercusión sobre terceros implica un daño de compleja solución, lo que se entiende por falta o infracción moderada.

c) Suspensión Temporal de sus actividades profesionales en el CMDLT, la cual procede cuando un Miembro presenta 2 amonestaciones previas en su expediente y reincide en la misma falta, o se considere que la infracción implica repercusión sobre terceros con daños de difícil solución, lo que se conoce como una falta o infracción grave. El período de suspensión sería de 3 meses a 6 meses a criterio de la Junta Directiva en base a las consideraciones emitidas por el Comité de Conducta y Ética Profesional (CCEP). En este caso el Miembro pierde todos sus derechos como Miembro del Cuerpo Médico durante el período señalado, y se reincorporará a sus actividades profesionales una vez cumplida la sanción respectiva.

d) Suspensión Definitiva de sus actividades profesionales en el CMDLT, la cual procede cuando un Miembro presenta sucesivas amonestaciones previas en su expediente y reincide en la misma falta, o se considere que la infracción implica repercusión sobre terceros con daños irreparables, lo que se conoce como falta o infracción gravísima. En este caso el Miembro pierde todos sus derechos como Miembro del Cuerpo Médico de manera definitiva.

e) Toda falta o infracción, en la que se determine un componente que vaya en contra de la ética o la moral y sea demostrada una franca intencionalidad, será considerado una Falta Gravísima y la sanción será la Suspensión Definitiva.

## CAPITULO XIII

### Programas Institucionales

**Artículo 89.-** Son aquellos programas que el CMDLT planifica, promueve y ejecuta, orientados a temas de educación, investigación y medicina comunitaria, de acuerdo con los lineamientos y políticas expresados en los planes estratégicos institucionales, los cuales serán objeto de reglamentos específicos a ser presentados por las Direcciones respectivas ante la Junta Directiva para su aprobación definitiva.

**Artículo 90.-** Los integrantes del Cuerpo Médico del CMDLT reconocen como un deber



inherente a su condición de Miembros, la participación activa y efectiva en los Programas Institucionales. En lo que respecta a los Programa de la Dirección de Medicina Comunitaria y Programas Sociales, se comprometen a dedicar el equivalente al 1% de su productividad como mínimo.

**CAPITULO X**  
**Sociedad Médica**

**Artículo 91.-** Concepto

La Sociedad Médica es el órgano que agrupa a los Médicos y Profesionales Afines a Ciencias de la Salud del CMDLT el cual está constituido como una Asociación Civil sin fines de lucro. No forma parte de la estructura organizativa del CMDLT, por lo que lleva a cabo sus funciones de forma independiente pero de manera sinérgica a los lineamientos institucionales.

**Artículo 92.-** Membresía

Todo los Médicos o Profesionales Afines a Ciencias de la Salud que sean aceptados para formar parte del Cuerpo Médico del CMDLT en calidad de Miembros Asociados, Activos o Afiliados a Servicio deberán solicitar su inclusión en la Sociedad Médica a cuyo efecto tendrán que cumplir con los requisitos que ésta establezca.

**Artículo 93.-** Finalidad

La Sociedad Médica ha sido organizada exclusivamente para fines gremiales, de previsión social y asistencial, educativos, científicos, benéficos, de proyección comunitaria y social, recreacionales, de mejoramiento personal y profesional de sus afiliados. Todas las actividades que lleve a cabo la Sociedad Médica dentro del CMDLT deberán desarrollarse en el marco de la normativa institucional, respetando en todo momento las instancias que componen su estructura organizativa.

La Junta Directiva de la Sociedad Médica tiene como compromiso procurar que todos sus agremiados cumplan con lo establecido en las leyes nacionales relacionadas al ejercicio de su profesión y con lo expresado en el presente Reglamento, estando en la obligación de recibir e investigar las denuncias en las cuales se cuestione la manera de proceder de alguno de sus miembros.

**Artículo 94.-** Convenios

La Junta Directiva de la Sociedad Médica podrá plantear y establecer convenios con las

autoridades del CMDLT con el objeto de fortalecer los programas de asistencia, protección y retiro de todos sus agremiados, siempre y cuando tengan el respaldo de la mayoría de sus miembros y se respeten los lineamientos estatutarios y las normativas institucionales.

**CAPITULO XV**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 95.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva del CMDLT.

**Artículo 96.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será considerado materia de discusión y aprobación por parte de la Junta Directiva del CMDLT.

**Artículo 97.-** El presente Reglamento sustituye y deja sin efecto a anteriores Reglamentos del Cuerpo Médico publicados con anterioridad.

**Versión del juramento hipocrático de la Convención de Ginebra (1948)**

Ha habido varios intentos de adaptación del juramento hipocrático a lo largo de la historia. En 1948, se redactó un juramento hipocrático en la convención de Ginebra, con el texto siguiente:

En el momento de ser admitido entre los miembros de la profesión médica, me comprometo solemnemente a consagrar mi vida al servicio de la humanidad.

Conservaré a mis maestros el respeto y el reconocimiento del que son acreedores.

Desempeñaré mi arte con conciencia y dignidad. La salud y la vida del enfermo serán las primeras de mis preocupaciones.

Respetaré el secreto de quien haya confiado en mí.

Mantendré, en todas las medidas de mi medio, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica. Mis colegas serán mis hermanos.

No permitiré que entre mi deber y mi enfermo vengán a interponerse consideraciones de religión, de nacionalidad, de raza, partido o clase.

Tendré absoluto respeto por la vida humana.

Aun bajo amenazas, no admitiré utilizar mis conocimientos médicos contra las leyes de la humanidad.

Hago estas promesas solemnemente, libremente, por mi honor

**Deberes Generales de los Médicos**



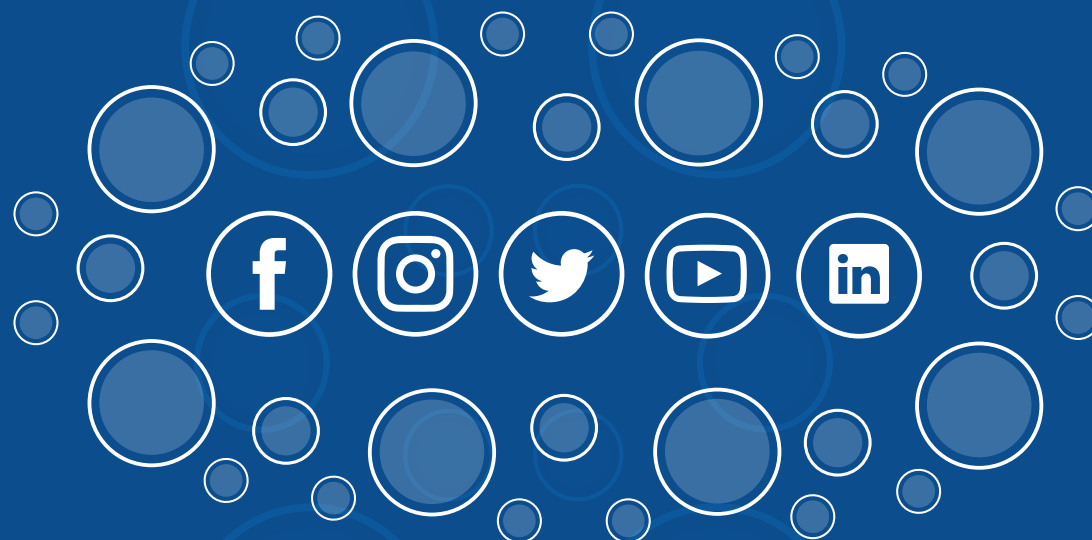
- El médico mantendrá en todo momento el más alto nivel de conducta profesional.
- El médico procurará prestar su servicio profesional con competencia y plena independencia técnica y moral, mostrando compasión y respeto por la dignidad humana.
- El médico se compromete a colocar todos los medios a su alcance para efectuar un procedimiento médico o quirúrgico, actuando con apoyo de sus conocimientos, adiestramiento, técnica y diligencia, para curar o aliviar los efectos de la enfermedad sin poder garantizar los resultados, previa advertencia de los posibles riesgos y complicaciones inherentes al mismo.
- El médico solo llevará adelante procedimientos diagnósticos y terapéuticos que considere necesarios para el beneficio de la salud de sus pacientes, tomando en cuenta en todo momento las posibles consecuencias en la condición física o mental, siempre bajo consentimiento de los mismos.
- El médico no permitirá que motivos de lucro influyan en el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional a favor de los pacientes.
- El médico no debe ofrecer o recibir comisiones, para que le refieran o por referir pacientes.
- El médico debe tratar a sus pacientes y colegas con honradez, y se obliga a denunciar a médicos incompetentes o los que incurran en fraude o engaño.
- El médico no debe auto-publicitarse, a menos que así lo permitan las leyes del país y el código de ética médica.
- El médico deberá respetar los derechos de los pacientes, colegas y otros profesionales.
- El médico deberá respetar el derecho de confidencialidad de la información de cada uno de sus pacientes, incluso después de su muerte, pudiendo divulgar aspectos relacionados a los mismos bajo consentimiento informado revocable.
- El médico obrará con suma cautela al divulgar sus descubrimientos, nuevas técnicas o resultados de protocolos científicos a través de canales no profesionales, procurando no hacer referencia directa de pacientes en específico.
- El médico certificará solo aquello que haya podido comprobar personalmente.
- El médico siempre tendrá presente su deber de preservar la vida humana.
- El médico debe a su paciente lealtad total y todos los recursos disponibles para su asistencia.
- El médico no hará nunca nada para lo cual no esté debidamente entrenado. En aquellos casos donde determine que alguna técnica o procedimiento sobrepasa su capacidad profesional, deberá solicitar la asistencia de otro colega que si la tenga.
- El médico tiene la obligación humanitaria de prestar auxilio de urgencia en caso de que así les sea requerido.
- El médico deberá abstenerse de atraer a su consulta a los pacientes de otros colegas.
- El médico observará los principios de la Declaración de Ginebra a probada por la Asociación Médica Mundial, en relación a los códigos de ética en la práctica médica.
- El médico observará los principios de la Declaración de Helsinki y la Declaración de Taipei,

en relación a las normas del uso de información médica y normas para la investigación médica en seres humanos, respectivamente

### **Derechos de los Pacientes**

- Derecho a la elección libre de su médico tratante.
- Derecho a la comunicación clara y plena.
- Derecho a la confidencialidad.
- Derecho a la explicación de los costos.
- Derecho a la atención no condicionada al pago en los casos de emergencia.
- Derecho a recibir o rehusar la ayuda espiritual.
- Derecho a ser respetados en su decisión de participar o no en protocolos de investigación.
- Derecho a ser respetados en su decisión sobre donar órganos.
- Derecho al respeto a sus decisiones en los casos irreversibles.
- Derecho a morir con dignidad.

¿Sabías que  
estamos en las  
**redes sociales?**



**¡Síguenos!**

📷 @CmdLaTrinidad

🐦 @CmdLaTrinidad

f Centro Médico Docente La Trinidad

▶ Centro Médico Docente La Trinidad

in Centro Médico Docente La Trinidad



[www.cmdlt.edu.ve](http://www.cmdlt.edu.ve)